

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pestas* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asís ha pasado la noche última y todo el día en estado satisfactorio, siguiendo sus lesiones una marcha regular hasta ahora y sin complicación alguna.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Elegido y Lizcano, Abogado fiscal del Tribunal Supremo que se halla en comisión del servicio en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar trabajos especiales sobre la reforma del Código penal que se le han encomendado, permanezca durante tres meses más en la referida comisión, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera fiscal.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Lorca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Aguado.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Espinar, á Don Antonio Maldonado y González, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia en la provincia respectiva.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Nazario Vázquez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Baza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado Don Antonio Maldonado.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por haber sido también trasladado D. Nazario Vázquez, á Don Francisco Rodríguez García, que lo es electo de la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Pascual y Calvo, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por defunción de Don Bernardo Pereira.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Ricardo Pérez de Castro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Ponferrada, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Manuel Pascual.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo Pérez, á D. Pedro del Castillo y Pérez, Presidente de la de Alcañiz, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia en esta población.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro del Castillo, á D. Antonio María Camps y Guamis, que sirve igual cargo en la de Seo de Urgel, donde resulta incompatible por ser natural de la respectiva provincia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio María Camps, á D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, Fiscal de la de Ciudad Rodrigo.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Isidro Esquer, á D. Pablo Arráiz é Irureta, que sirve igual cargo en la de Tafalla, donde resulta incompatible por llevar más de ocho años de residencia en esta población.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tafalla, vacante por haber sido también trasladado D. Pablo Arráiz, á D. Isidro Esquer y Escuder, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Francisco Rodríguez, á D. Manuel Blasco y Oliver, Magistrado de la de Alicante, que ocupa el núm. 40 en su respectivo escalafón.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Manuel Blasco y Oliver.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión desde Julio hasta 30 de Octubre de dicho año.

En 30 de Septiembre de 1869 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Vinaroz; tomó posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 30 de Octubre de 1871 se le confirió en propiedad dicha Promotoría.

En 26 de Junio de 1872 traslado á la de Salas de los Infantes.

En 26 de Junio de 1873 á la de Gaucín.

En 1.º de Abril de 1874 á la de Salas de los Infantes.

En 29 de Marzo de 1875 á la de Villar del Arzobispo.

En 28 de Mayo de 1877 á la de Viver.

En 14 de Febrero de 1878 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada; del que tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 27 de Enero de 1879 trasladado al de Morella.

En 2 de Diciembre de 1880 al de Viver; posesionándose en 1.º de Enero de 1881.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido al de Alcoy; del que tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 28 de Agosto de 1883 se le traslado, accediendo á sus deseos, al del distrito de San Vicente, de Valencia; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 31 de Octubre de 1884 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En 20 de Octubre de 1885 trasladado, á su instancia, á Teruel; posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 29 de Agosto de 1886 trasladado, también á su instancia, á la de Cartagena; posesión en 28 de Septiembre inmediato.

En 9 de Noviembre de 1886 á la de Alicante, á su instancia; posesión en 27 del mismo mes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan y Federico Sánchez Recas pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Talavera de la Reina les impuso en causa por el delito de desacato:

Teniendo en cuenta que los reos han sufrido más de tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan y Federico Sánchez Recas del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto y de la multa de 125 pesetas á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan José López Cerrillo pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de San Clemente le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el suplicante ha cumplido más de cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan José López Cerrillo del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Miguel del Corral pidiendo que se indulte á su hijo Ignacio Miguel del Corral Vicente de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Ciudad Rodrigo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, la buena conducta y arrepentimiento del reo, el estado delicado de su salud y que lleva extinguida más de tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado Ignacio Miguel del Corral Vicente por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 24 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Febrero último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rancho Veloz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara, isla de Cuba, que declaró la incapacidad legal de los Concejales D. Francisco Navarro, D. Agustín Otero y D. Victoriano Fernández.

En 14 de Noviembre de 1888, el Alcalde, sabiendo que no todos los Concejales tenían las condiciones de la ley, pidió á la Secretaría informe acerca de algunos de ellos, y resultó que D. Agustín Otero, D. Francisco Navarro y D. Victoriano Fernández constan inscritos en el libro del Censo electoral; pero no D. Pedro Ramos y D. Antonio Sánchez Pérez. El Ayuntamiento acordó que los tres primeros continuasen ejerciendo las funciones municipales, y por mayoría lo mismo respecto á los otros dos, aunque no estuviesen inscritos, pues reunían las condiciones necesarias para la inscripción.

El Alcalde que había votado en contra se alzó del indicado acuerdo ante el Gobernador civil, al que remitió dos certificaciones para probar que Sánchez y Ramos no son electores, y que Fernández no aparece como contribuyente.

La Comisión provincial de Santa Clara en 17 de Enero de 1889 opinó que Otero, Navarro y Fernández deben cesar en sus cargos, fundándose en el art. 43 de la ley, pues los dos primeros no figuran en las listas electorales, y el tercero, aunque consta en ellas, ha perdido el derecho. El Gobernador civil informó en el mismo sentido.

El Alcalde expuso que no debía aprobarse la resolución del Gobernador, porque Otero, Navarro y Fernández no han perdido el carácter de electores y elegibles.

El Negociado correspondiente en este Ministerio, teniendo en cuenta que Otero y Navarro á la fecha en que causaron baja en sus cargos tenían la doble condición de electores y elegibles y figuraban en el libro del Censo con los números 20 y 48 respectivamente; que el Ayuntamiento de Rancho Veloz, en sesión de 3 de Diciembre de 1888, acordó por unanimidad que continuasen siendo Concejales del mismo por haber justificado su derecho para ello suficientemente, no habiendo sido, por lo tanto, incluidos en el recurso promovido por el Alcalde, y que D. Victoriano Fernández aparece también en la enunciada fecha como elector y elegible y con el núm. 8 en el Censo electoral y contribuyente en

concepto de comendatario de una Sociedad industrial, opinó que procedía revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara de 17 de Enero de 1889, declarando la capacidad de los referidos Concejales Otero, Navarro y Fernández por tener en aquella fecha las condiciones legales.

La Sección opinó de conformidad con el anterior dictamen, y, en su consecuencia, dictó la Real orden recordada al principio del extracto:

Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 41 de la ley que dice: «Serán elegibles los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, con residencia fija en el término municipal, reúnan las condiciones y cualidades que se determinen por la ley Electoral»:

Considerando que según certificación del Ayuntamiento D. Agustín Otero y Martínez aparece como contribuyente por territorial, y en el Censo electoral con el núm. 20; D. Francisco Navarro con el 28, no constando que haya perdido las condiciones para ser elector ni elegible, ganadas por más de un concepto, como se dice en la misma certificación, y que D. Victoriano Fernández aparece con el núm. 8 en el libro del Censo y como contribuyente en el registro del subsidio industrial:

Considerando que la Comisión provincial ha desatendido en su acuerdo estos antecedentes, y que por tanto no puede aquél prevalecer sobre lo que resulta probado en la certificación;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Santa Clara que declaró incapaces para formar parte del Ayuntamiento de Rancho Veloz á los mencionados Otero, Navarro y Fernández.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

4.712. Habiendo recurrido á este Ministerio D. Eduardo y D. Francisco López y López, en su nombre y en el de sus socios D. Luciano Navarro Izquierdo y D. Ignacio Santiago Fuentes, todos vecinos de Madrid, en solicitud de que se les expida un nuevo título de patente de invención por extravío del que se les expidió en 19 de Marzo de 1885, por un procedimiento para quitar al papel ordinario la propiedad de inflamarse al contacto de la llama, conservándose todas las demás que le son propias, dotándole, por consiguiente, de mejores condiciones para diversos usos de la vida, se anuncia al público para que en el término de treinta días haga las reclamaciones que crea pertinentes.

9.002. Habiendo recurrido á este Ministerio D. Eduardo Urruela, vecino de esta Corte, en nombre de D. Antonio Brosa Gilabert, vecino de Barcelona, manifestando se le expida un nuevo título por extravío del que se le expidió en 29 de Enero de 1889, por un procedimiento para mejorar las condiciones de los vinos y licóres, se anuncia al público para que en el término de treinta días haga las reclamaciones que crea pertinentes.

10.595. Habiendo recurrido á este Ministerio D. Luis Kribben, vecino de esta Corte, en nombre de D. Carl Steffen, residente en Viena, en solicitud de que se le expida un nuevo título de patente de invención por extravío del que se le expidió en 8 de Mayo de 1890, por un procedimiento para obtener de disoluciones de azúcar más ó menos puras (jugos de plantas, etc.), todo el azúcar capaz de cristalización como azúcar cristalina pura, se anuncia al público para que en el término de treinta días haga las reclamaciones que crea pertinentes.

10.598. Habiendo recurrido á este Ministerio D. Luis Kribben, vecino de esta Corte, en nombre de D. Carl Steffen, residente en Viena, en solicitud de que se le expida un nuevo título de patente de invención por extravío del que se le expidió en 8 de Mayo de 1890, por un procedimiento para obtener todo el azúcar capaz de cristalización de las macas de azúcar de relleno, se anuncia al público para que en el término de treinta días haga las reclamaciones que crea pertinentes.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

En el número de ayer de este periódico, página 222, se publicó con error de copia en su primer párrafo, una disposición relativa á Maestros de primera enseñanza; debiendo expresarse dicho párrafo lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública se ha servido comunicar al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente, que por acuerdo de dicho Sr. Rector se inserta en la GACETA DE MADRID.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES

Mes de Enero de 1891.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero de 1891, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
7	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 122.163 al 122.169.....	3.500	53.829'25
2	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.514 y 33.515.....	5.000	
9	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 45.839 al 45.847.....	45.000	
3	Residuos, números 38.563 á 38.565.....	329'25	
Deuda sin intereses del personal del Tesoro.			
2	Residuos, números 118.440 y 441.....	117'50	117'50
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
14	Documentos representativos, números 10.782 al 10.795.....	668'35	668'35
TOTAL de creaciones.....			54.615'10
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
88	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 122.088 al 162 y 170 al 182.....	44.000	590.597'09
1	Título, serie B, de 2.500 pesetas, núm. 33.513.....	2.500	
8	Residuos, números 38.559 al 562 y 566 á 569.....	1.951'54	
1	Inscripción nominal transferible, núm. 624.....	86.078'13	
13	Inscripciones no transferibles, números 1.859 al 1.871.....	456.067'42	
Renta consolidada exterior al 3 por 100.			
1	Título, serie B, de 2.000 pesetas, núm. 25.525.....	2.000	2.000
TOTAL de conversiones.....			592.597'09

RESUMEN

Creaciones.....	54.615'10
Conversiones.....	592.597'09
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100 pagada en la del 4 por 100.....	41.707'31
TOTAL pesetas.....	688.919'50

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..	668'35	Catorce documentos.....	668'35
Personal.....	117'50	Residuos de Deuda personal.....	117'50
Cargas de justicia.....	53.829'25	Títulos del 4 por 100.....	53.829'25
	54.615'10		54.615'10

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS	PESETAS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas.
Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	5.000	5.000	»	2.812'50	Títulos del 4 por 100.....	2.812'50
Deuda consolidada al 5 por 100.....	3.136'80	3.136'80	»	1.445'40	Títulos é inscripciones.....	1.691'40
Título del 3 por 100 interior de 1870.....	63.000	63.000	»	35.437'50	Títulos del 4 por 100.....	27.562'50
Títulos del 4 por 100 interior de 1843.....	1.010	1.010	»	567'40	Idem.....	2.395'93
Títulos del 4 por 100 interior.....	415.600	415.600	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	415.600
Residuos del 4 por 100 interior.....	14.522'19	14.522'19	»	22'19	Títulos del 4 por 100.....	14.500
Inscripciones del 3 por 100 diferido.....	4.075	4.075	»	2.292'19	Idem.....	1.782'81
Idem del 4 por 100 del Clero.....	39.280'20	39.280'20	»	»	Inscripciones del 4 por 100.....	39.280'20
Idem id. de Particulares y Colectividades.....	86.078'13	86.078'13	»	»	Idem.....	86.078'13
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
Amortizable de segunda clase interior.....	7.822'31	7.822'31	»	6.303'69	Títulos del 4 por 100.....	1.518'62
	639.524'63	639.524'63	»	48.880'87		592.597'09

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	6.598'75	»	6.598'75
Certificación de Deuda consolidada no transferible (por caducidad).....	30.082'24	18.167'90	48.250'14
Acciones de carreteras de 55 millones.....	108.000	»	108.000
Acciones de Obras públicas.....	24.000	»	24.000
Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	44.079'74	59.232'05	103.311'79
Novenos décimos del referido empréstito de 175 millones de pesetas.....	2.174	»	2.174
Residuos del citado empréstito.....	565'80	»	565'80
	215.500'53	77.399'95	292.900'48

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ITINERARIOS ^{(1) (2)}

EMPALME A BARCELONA.—Correo.—75 kilómetros 600 metros en 2 horas 30 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
	9.4	Empalme.....	42	14	7.38			
9.4		Tordera.....		9	7.52	1	7.53	
15.2	5.8	Blanes.....		7	8.02	2	8.04	
19.6	4.4	Malgrat.....		7	8.11	1	8.12	
24.2	4.6	Pineda.....		4	8.19	1	8.20	
26.7	2.5	Calella.....		6	8.24	1	8.25	
30.4	3.7	San Pol.....		6	8.31	1	8.32	
34.4	4	Canet.....		5	8.38	1	8.39	
37.4	3	Arenys.....		4	8.44	5	8.49	
39.5	2.1	Caldetas.....		11	8.53	2	8.55	
47.1	7.6	Mataró.....		9	9.06	5	9.11	
53.1	6	Vilasar.....		5	9.20	1	9.21	
56.4	3.3	Premiá.....		5	9.26	1	9.27	
59.6	3.2	Ocata.....		2	9.32	1	9.33	
60.5	0.9	Masnou.....		6	9.35	2	9.37	
64	3.5	Mongat.....		4	9.43	1	9.44	
66.7	2.7	Badalona.....		8	9.48	2	9.50	
72.2	5.5	Pueblo Nuevo.....	25	9	9.58	1	9.59	
75.6	3.4	Barcelona.....			10.08			
		TOTALES.....		2' 1'		0' 20'	=2' 30'	

BARCELONA AL EMPALME.—Correo.—75 kilómetros 600 metros en 2 horas 30 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
	3.4	Barcelona.....	25	9	4.30			
3.4		Pueblo Nuevo.....	42	8	4.39	1	4.40	
8.9	5.5	Badalona.....		4	4.48	2	4.50	
11.6	2.7	Mongat.....		6	4.54	1	4.55	
15.1	3.5	Masnou.....		2	5.01	2	5.03	
16	0.9	Ocata.....		5	5.05	1	5.06	
19.2	3.2	Premiá.....		5	5.10	1	5.12	
22.5	3.3	Vilasar.....		9	5.17	1	5.18	
28.5	6	Mataró.....		11	5.27	5	5.32	
36.1	7.6	Caldetas.....		4	5.43	2	5.45	
38.2	2.1	Arenys.....		5	5.49	5	5.54	
41.2	3	Canet.....		6	5.59	1	6	
45.2	4	San Pol.....		6	6.06	1	6.07	
48.9	3.7	Calella.....		4	6.13	1	6.14	
51.4	2.5	Pineda.....		7	6.18	1	6.19	
56	4.6	Malgrat.....		7	6.26	1	6.27	
60	4.4	Blanes.....		9	6.34	2	6.36	
66.2	5.8	Tordera.....		14	6.45	1	6.46	
75.6	9.4	Empalme.....			7			
		TOTALES.....		2' 1'		0' 20'	=2' 30'	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Como estos itinerarios pueden sufrir alteraciones por razón de las observaciones atendibles que á ellos hagan las Compañías, no se fijan ahora en algunos itinerarios los puntos de cruce de los correos ascendente y descendente, los cuales se determinarán al fijar las marchas definitivas.

BARCELONA A CERBERE.—Correo.—169 kilómetros en 5 horas 23 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Barcelona 2.....					T. 5	
3.4	3.4	Clot.....	30	6	5.06		5.06	
5.5	2.1	Horta.....		3	5.09	1	5.10	
6.6	1.1	San Andrés.....	20	3	5.13	1	5.14	
7.6	1	Santa Coloma.....		3	5.17	1	5.18	
12.3	4.7	Moncada.....	50	6	5.24	1	5.25	
18.4	6.1	Mollet.....	40	9	5.34	5	5.39	
21.7	3.3	Montmeló.....	30	6	5.45	1	5.46	
29.5	7.8	Granollers.....	35	13	5.59	5	6.04	
36.6	7.1	Cardedeu.....		13	6.17	1	6.18	
40.9	4.3	Llinás.....	45	5	6.23	1	6.24	
46.8	5.9	Palautordera.....	50	7	6.31	1	6.32	
50.6	3.8	San Celoni.....		4	6.36	1	6.37	
55.9	5.3	Gualba.....		6	6.43	1	6.44	
58.6	2.7	Breda.....	55	3	6.47	1	6.48	
64.3	5.7	Hostalrich.....		6	6.54	2	6.56	
69.3	5	Empalme.....		6	7.02	15	7.17	
76.8	7.5	Sils.....		9	7.26	1	7.27	
82.8	6	Caldas de Malábella.....	50	7	7.34	1	7.35	
89.1	6.3	Riudellots.....		7	7.42	1	7.43	
93.8	4.7	Fornells.....	55	5	7.48	1	7.49	
99.1	5.3	Gerona.....	45	7	7.56	6	8.02	
108.1	9	Celrá.....		12	8.14	1	8.15	
111.6	3.5	Bordils y Juyá.....		4	8.19	1	8.20	
115.3	3.7	Flasá.....		4	8.24	4	8.28	
117.7	2.4	San Jordi.....	30	5	8.33	1	8.34	
123.9	6.2	Camallera.....	40	9	8.43	1	8.44	
129.9	6	San Miguel.....	50	7	8.51	1	8.52	
131.8	1.9	Tonyá.....		3	8.55	1	8.56	
135	3.2	Vilamalla.....		4	9	1	9.01	
140.4	5.4	Figueras.....		6	9.07	4	9.11	
146.5	6.1	Perelada.....		7	9.18	1	9.19	
152.3	5.8	Vilajuiga.....		7	9.26	1	9.27	
159.6	7.3	Llausá.....	50	10	9.37	1	9.38	
164.2	4.6	Culera.....	55	5	9.43	1	9.44	
166.5	2.3	Portbou.....	30	4	9.48	30	10.18	
168.5	2	Cerbere.....	25	5	10.23			
		TOTAL.....		146'		1' 37'	=5' 23'	

PORTBOU A BARCELONA.—Correo.—167 kilómetros en 5 horas y 34 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Portbou.....					M. 4.25	
2.3	2.3	Culera.....	25	6	4.31	1	4.32	
6.9	4.6	Llausá.....	50	6	4.38	1	4.39	
14.2	7.3	Vilajuiga.....	45	10	4.49	1	4.50	
20	5.8	Perelada.....		8	4.58	1	4.59	
26.1	6.1	Figueras.....		9	5.08	5	5.13	
31.5	5.4	Vilamalla.....	50	7	5.20	1	5.21	
34.7	3.2	Tonyá.....		4	5.23	1	5.26	
36.6	1.9	San Miguel.....	45	3	5.29	1	5.30	
42.6	6	Camallera.....	40	10	5.40	1	5.41	
48.8	6.2	San Jordi.....	50	8	5.49	1	5.50	
51.2	2.4	Flasá.....	20	8	5.58	2	6	
54.9	3.7	Bordils y Juyá.....	35	8	6.08	1	6.09	

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
54.9		Bordils y Juyá.....			6.08	1	6.09	»
	3.5	Celrá.....	40	6	6.15	1	6.16	»
58.4		Gerona.....	»	14	6.30	5	6.35	»
67.4	9	Fornells.....	»	9	6.44	1	6.45	»
72.7	5.3	Riudellots.....	55	6	6.51	1	6.52	»
77.4	4.7	Caldas de Malavella.....	45	9	7.01	1	7.02	»
83.7	6.3	Sils.....	»	9	7.11	1	7.12	»
89.7	6	Empalme.....	50	10	7.22	15	7.37	»
97.2	7.5	Hostalrich.....	40	8	7.45	1	7.46	»
102.2	5	Breda.....	»	9	7.55	1	7.56	»
107.9	5.7	Gualba.....	»	5	8.01	1	8.02	»
110.6	2.7	San Celoni.....	»	9	8.11	1	8.12	»
115.9	5.3	Palautordera.....	45	6	8.18	1	8.19	»
119.7	3.8	Llinás.....	50	8	8.27	1	8.28	»
125.6	5.9	Cardedeu.....	»	6	8.34	1	8.35	»
129.9	4.3	Granollers.....	55	8	8.43	5	8.48	»
137	7.1	Montmeló.....	50	10	8.58	1	8.59	»
144.8	7.8	Mollet.....	25	8	9.07	4	9.11	»
148.1	3.3	Moncada.....	»	15	9.26	1	9.27	»
154.2	6.1	Santa Coloma.....	55	6	9.33	1	9.34	»
158.9	4.7	San Andrés.....	20	3	9.37	1	9.38	»
159.9	1	Horta.....	»	4	9.42	1	9.43	»
161	1.1	Clot.....	25	6	9.49	1	9.50	»
163.1	2.1	Barcelona.....	»	9	9.59 M.			»
166.5	3.4							
TOTALES.....			»	4' 30'	»	1' 4'	=5' 34'	

BARCELONA A TARRAGONA Y VALENCIA.—Correo.—366.9 kilómetros en 10 horas 49 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
		Barcelona 2.....					N	
	2.5	Bifurc-Clot.....	35	5	9.05	1	9.06	»
2.5		Sans.....	»	9	9.15	2	9.17	»
7.7	5.2	Bifurc-Bordeta.....	40	2	9.19	1	9.20	»
8.8	1.1	Prat.....	»	10	9.30	2	9.32	»
14.9	6.1	Gravá.....	45	11	9.43	2	9.45	»
22.3	7.4	Castelldefells.....	»	6	9.51	2	9.53	»
26.1	3.8	Valbona (ap.).....	»	4	9.57	1	9.58	»
28.8	2.7	Sitges.....	»	18	10.16	2	10.18	»
41.8	13	Villanueva.....	»	10	10.28	2	10.30	»
49.1	7.3	Cubellas.....	»	7	10.37	2	10.39	»
54.2	5.1	Calafell.....	»	12	10.51	2	10.53	»
62.9	8.7	San Vicente.....	»	6	10.59	5	11.04	»
67	4.1	Torredembarra.....	»	20	11.24	2	11.26	»
78.4	11.4	Altafulla.....	»	4	11.30	1	11.31	»
81.1	2.7	Tarragona.....	»	15	11.46	20	12.06	»
91.9	10.8	Salou.....	»	17	12.23	1	12.24	»
12	12	Cambrils.....	»	4	12.28	2	12.30	»
19	7	Hospitalet.....	»	19	12.49	2	12.51	»
33	14	Ametlla.....	»	22	1.13	2	1.15	»
49	16	Ampolla.....	»	15	1.30	2	1.32	»
60	11	Amposta.....	»	14	1.46	2	1.48	»
70	10	Tortosa.....	40	20	2.08	5	2.13	»
83	13	Santa Bárbara.....	45	19	2.32	1	2.33	»
97	14	Ulldecona.....	»	21	2.54	2	2.56	»
112	15	Vinaroz.....	»	22	3.18	3	3.21	»
128	16	Benicarló.....	»	9	3.30	2	3.32	»
134	6	Alcalá.....	»	30	4.02	6	4.08	»
156	22							

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
156	14	Alcalá.....	40	22	4.02	6	4.08	»
170	14	Torreblanca.....	35	25	4.30	2	4.32	»
184	9	Oropesa.....	»	16	4.57	2	4.59	»
193	13	Benicasín.....	45	18	5.15	2	5.17	»
206	7	Castellón.....	40	11	5.35	8	5.43	»
213	4	Villarreal.....	45	6	5.54	2	5.56	»
217	6	Burriana.....	»	9	6.02	2	6.04	»
223	9	Nules.....	»	13	6.13	2	6.15	»
232	4	Chilches.....	»	6	6.23	2	6.30	»
236	4	Almenara.....	»	6	6.36	2	6.38	»
240	6	Los Valles.....	»	9	6.44	2	6.46	»
246	7	Sagunto.....	40	11	6.55	5	7	»
253	3	Puzol.....	35	6	7.11	2	7.13	»
256	4	Puig.....	»	6	7.19	2	7.21	»
260	15	Albusech.....	45	20	7.27	2	7.29	»
275		Valencia.....			7.49			»
		TOTALES.....		8 ^h 55'	»	1 ^h 54'	= 10 ^h 49'	

VALENCIA A TARRAGONA Y BARCELONA.—Correo.—366 kilómetros 900 metros en 9 horas.

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
»	15	Valencia.....	50	19	»	30	8.47	»
15	4	Albusech.....	»	5	9.06	1	9.07	»
19	3	Puig.....	35	6	9.12	1	9.13	»
22	7	Puzol.....	40	11	9.19	1	9.20	»
29	6	Sagunto.....	55	7	9.31	2	9.33	»
35	4	Los Valles.....	50	5	9.40	»	9.40	»
39	4	Almenara.....	»	5	9.45	1	9.46	»
43	9	Chilches.....	»	11	9.51	1	9.53	»
52	6	Nules.....	45	7	10.03	2	10.05	»
58	4	Burriana.....	50	5	10.12	1	10.13	»
62	7	Villarreal.....	40	11	10.18	2	10.20	»
69	13	Castellón.....	50	15	10.31	5	10.36	»
82	9	Benicasín.....	»	11	10.51	1	10.52	»
91	14	Oropesa.....	35	25	11.03	1	11.04	»
105	14	Torreblanca.....	40	22	11.29	1	11.30	»
119	22	Alcalá.....	50	27	11.52	1	11.53	»
141	6	Benicarló.....	45	8	12.20	1	12.21	»
147	16	Vinaroz.....	50	20	12.29	2	12.31	»
163	15	Ulldecona.....	53	17	12.51	1	12.52	»
178	14	Santa Bárbara.....	50	17	1.09	1	1.10	»
192	13	Tortosa.....	40	20	1.27	3	1.30	»
205	10	Ampesta.....	50	13	1.50	1	1.51	»
215	11	Ampolla.....	»	13	2.04	1	2.05	»
226	16	Ametlla.....	»	19	2.13	1	2.19	»
242	14	Hospitalet.....	»	17	2.38	1	2.39	»
256	7	Cambrils.....	»	8	2.56	1	2.57	»
263	12	Salou.....	»	14	3.05	1	3.06	»
275	10.8	Tarragona.....	45	10	3.20	15	3.35	»
10.8	2.7	Altafulla.....	»	4	3.45	1	3.46	»
13.5	11.4	Torredembarra.....	»	15	3.50	1	3.51	»
24.9	4.1	San Vicente.....	»	6	4.06	4	4.10	»
29.0	8.7	Calafell.....	»	11	4.16	1	4.17	»
37.7	5.1	Cubellas.....	45	7	4.23	1	4.29	»
42.8	7.3	Villanueva.....	»	9	4.36	1	4.37	»
50.1		Sitges.....	»		4.46	1	4.47	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	VELOCIDAD	TIEMPO CONCEDIDO	HORAS DE			OBSERVACIONES
DE ORIGEN	INTERMEDIAS				LLEGADA	PARADA	SALIDA	
50.1	13	Sitges.....	60	13	4.45	1	4.47	»
63.1	2.7	Valbona (ap.).....	»	3	5	»	5	»
65.8	3.8	Castelldefells.....	40	6	5.03	1	5.04	»
69.6	7.4	Gravá.....	50	8	5.16	1	5.11	»
77	6.1	Prat.....	»	8	5.19	1	5.20	»
83.1	1.1	Bifurc—Bordeta.....	45	2	5.28	»	5.28	»
84.2	5.2	Sans.....	30	11	5.30	1	5.31	»
89.4	2.5	Bifurc—Clot.....	35	5	5.42	»	5.43	»
91.9		Barcelona 2.....			5.47			»
TOTALES.....			»	7' 56'	»	1' 4'	= 9'	

Este tren ha de enlazar a las 6 tarde con el Expres de Barcelona á Francia para que lleve la correspondencia procedente del Sur y Mediodía de España.

(Se continuará.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Abril de 1891.

NÚMERO DE ORDEN	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ORDEN	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Viruela.....	Feijóo, 3.....	»	18	Varón...	Feto.....			Plaza de San Marcial, 5..	»
2	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Plaza Santo Domingo, 9.	»	19	Hembra...	2	Soltera..	Viruela.....	Tarragona, 18.....	»
3	Idem.....	52	Casado..	Tifoidea.....	Segovia, 26.....	»	20	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Feijóo, 3.....	»
4	Idem.....	2	Soltero..	Tuberculosis.....	Jacometrezo, 45.....	»	21	Idem.....	70	Viuda...	Fiebre adinámica..	Gravina, 10.....	»
5	Idem.....	25	Casado..	Idem.....	H. M.....	»	22	Idem.....	4	Soltera..	Difteria.....	Estanislao Figueras, 4...	»
6	Idem.....	1	Soltero..	Difteria.....	Carmen, 17.....	»	23	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Calvario, 5.....	»
7	Idem.....	5 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Sombrereria, 5.....	»	24	Idem.....	12 d.	Idem.....	Tabes mesentérica..	Estudios, 3.....	»
8	Idem.....	1 m.	Idem.....	Idem.....	Espritu Santo, 20.....	»	25	Idem.....	54	Casada..	Lesión cardíaca...	García de Paredes, 17...	»
9	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Alfonso VI, 6.....	»	26	Idem.....	44	Idem.....	Gastroenteritis.....	Rodas, 6.....	»
10	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Molino de Viento, 37...	»	27	Idem.....	1 m.	Soltera..	Enteritis aguda...	Santa Engracia, 125....	»
11	Idem.....	8 m.	Idem.....	Catarro bronquial.	Ave Maria, 24.....	»	28	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Factor, 12.....	»
12	Idem.....	47	Casado..	Pneumonia.....	Serrano, 38.....	»	29	Idem.....	20 m.	Idem.....	Idem.....	Primavera, 5 duplicado..	»
13	Idem.....	1 m.	Soltero..	Enteritis.....	Palmá, 23.....	»	30	Idem.....	54	Viuda...	Pneumonia.....	Francisco Ruiz, 4.....	»
14	Idem.....	80	Viudo...	Derrame cerebral.	San Carlos, 3.....	»	31	Idem.....	21	Casada..	Idem.....	Don Juan de Austria, 11..	»
15	Idem.....	3 m.	Soltero..	Meningitis.....	Escuadra, 2.....	»	32	Idem.....	60	Idem.....	Pleuresia.....	San Sebastián, 4.....	»
16	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 4 duplicado	»	33	Idem.....	53	Idem.....	Rebl. cerebral.....	Mesón de Paredes, 48....	»
17	Idem.....	Feto.....			Leganitos, 58.....	»							

Total de inhumaciones, 31 y 2 fetos.—Varones, 18; hembras, 15.

Varones. Hembras. TOTAL

De viruela..... 2
De difteria..... 1
De sarampión..... 1
De tífus..... 1
Del aparato respiratorio..... 6
 { Bronquitis..... 6
 { Pneumonías..... 3
 { Otras respiratorias..... 2

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica nacional del Timbre.

El 23 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para la adquisición de cuatro máquinas de numerar con destino á la misma.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde; debiendo advertirse que en esta segunda licitación han de regir los mismos tipos que sirvieron en la primera, y sujetándose al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Ingeniero, Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. A. V. fecha..... y Boletín oficial, núm., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta cuatro máquinas de numerar, con destino á la misma, se comprometo á entregar é instalar en dicho establecimiento dichas máquinas de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIÓN DE LA PENÍNSULA

D. Juan Antonio López de Ceballos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 15 días de servicios. Extrac-

to de los mismos: Agregado Diplomático supernumerario á la Legación de España en Londres 3 años, 7 meses y 7 días; en igual cargo en China 3 años, 11 meses y 17 días; Secretario de la Legación en Caracas 9 años, 11 meses y 26 días; Secretario de primera clase á las órdenes del General de la expedición contra Méjico un año, 4 meses y 24 días; Encargado de Negocios de España y Cónsul general en la República de Venezuela 5 años, 7 meses y 6 días; y Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los helenos 6 meses y 25 días.

D. Pedro Mallaina y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador; y por reunir 30 años, 5 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la Propiedad 28 años, 5 meses y 29 días, y se le abonará por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Peñamaría y Menéndez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Caldas de Reis 5 años, 7 meses y 23 días; Juez de primera instancia de varios partidos 9 años, 8 meses y 4 días; Magistrado de Audiencia de lo criminal 6 años, 11 meses y 12 días, y se le abonará por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín Guerra y Celaya, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase de Telégrafos 2 años, 3 meses y 20 días; Telegrafista 3 años, 4 meses y 23 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 14 años, 2 meses y 17 días; Oficial tercero de Telégrafos 2 años, 10 meses y 20 días; Oficial segundo de Sección 2 años; Subdirector de Sección de primera clase 6 años y 6 meses; Director de Sección de tercera clase 3 años, 6 meses y 28 días, y Director de Sección de segunda clase 4 años, 4 meses y 7 días.

D. Augusto Riquelme y O'Conley, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Sección de segunda y primera clase 5 años, 5 meses y 2 días; Director de Sección 25 años, 10 meses y 20 días, y Director, Jefe de Centro, 2 meses y 13 días.

D. José Cervero y Olivares, Delegado que fué de Hacienda de Tarragona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.630 pesetas, tres quintas partes del sueldo de

6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 9 meses y 23 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidas por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 17 de Marzo de 1883.

D. Ramón Ortuño y Mascarell, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza y Celador de líneas telegráficas, no se le abonan estos servicios; Torrero de tercera clase de Telégrafos 2 meses; Telegrafista 4 años, 6 meses y 5 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos 2 años, un mes y 25 días; Jefe de estación 13 años y 6 meses; Oficial segundo de Sección un año y 5 días; Subdirector de Sección 8 años, 7 meses y 19 días, y Director de Sección de tercera clase 6 años, 8 meses y 13 días.

D. Celedonio Santos Ocaña, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de San Martín de Valdeiglesias 7 años, 2 meses y 18 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, con destino á la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid 3 meses y 21 días; Oficial de tercera clase en la Administración Económica de León 4 años y 28 días; Oficial de segunda clase, Jefe del Negociado de Impuestos de la Administración Económica de Cádiz, un año, 8 meses y 2 días; Oficial de segunda clase de la Administración Económica de Córdoba 6 meses y 9 días; Oficial de primera clase con destino á igual Administración y á la de Contribuciones de Málaga 4 años, 11 meses y 18 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de Cuenca, 4 años, 2 meses y 3 días.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósito transmisibles señalados con los números 10.043, 11.287, 11.632, 23.903, 29.045 y 33.513, expedidos por este establecimiento en 26 de Marzo de 1868, 8 de Enero y 29 de Marzo de 1869, 30 de Mayo de 1873, 9 de Noviembre de 1875 y 17 de Octubre de 1879 respectivamente á favor de D. Agustín Marchante, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos

meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1769

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.632 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
23.853	140.000	Bilbao.
3.404	80.000	Madrid.
5.501	40.000	Idem.
19.765	10.000	Bilbao.
13.029	10.000	Madrid.
3.380	3.000	Bilbao.
11.342	3.000	Málaga.
12.372	3.000	Teruel.
6.542	3.000	Málaga.
6.779	3.000	Madrid.
19.371	3.000	San Sebastián.
16.405	3.000	Madrid.
21.056	3.000	Idem.
13.998	3.000	Barcelona.
25.765	3.000	Reus.
6.709	3.000	San Lorenzo del Escorial.
21.165	3.000	Madrid.
10.501	3.000	Idem.
18.578	3.000	Idem.
27.288	3.000	Orense.
1.988	3.000	Valencia.
3.666	3.000	Madrid.
22.380	3.000	Línea de la Concepción.
1.037	3.000	Barcelona.
10.231	3.000	Palma de Mallorca.
3.686	3.000	Madrid.
16.854	3.000	Idem.
6.287	3.000	Idem.
8.965	3.000	Portugalete.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

María Ocerín y Layunta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Cándida Díaz y Martínez, del idem.

Premio tercero.

Teodora Calabaza y Parra, del idem.

Premio cuarto.

Fermina Blanco y Carro, del idem.

Premio quinto.

Angela Díaz Butragueño, del idem.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid

el día 30 de Abril de 1890.

Ha de constar de dos series de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 635.100 pesetas en 1.432 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de 80.000	
1 de 40.000	
1 de 20.000	
10 de 3.500 35.000	
16 de 2.000 32.000	
1.100 de 300 330.000	
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 20.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor..	4.000
2 id. de 1.500 id. para el premio segundo..	3.000
2 id. de 1.000 id. para el premio tercero..	2.000
1.432	635.100

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas

se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último la enajenación de 140.995 quintales castellanos de sales existentes en las salinas de Roquetas (Almería), he acordado, á propuesta de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, que dicho acto se celebre el día 29 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Almería 18 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Ramón de Orellana.

Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta del total de sales existentes en las salinas de Roquetas (Almería), que asciende á 140.995 quintales castellanos, según cubicación practicada por el Ingeniero de Minas de la provincia en 15 de Junio del año último.

1.ª La subasta se efectuará por la totalidad de las existencias de la sal antes expresadas, fijándose el tipo mínimo para su enajenación, teniendo en cuenta los quintales que puedan reputarse como de segunda clase, en la cantidad de 69.297 pesetas 50 céntimos, advirtiéndose que no se admitirán posturas más bajas del tipo marcado.

2.ª El acto de la subasta se celebrará el día 29 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Delegado de Hacienda de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel del sello 11.º, puesta la cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta de dichas existencias de sal. Serán desechados los pliegos que no contengan los documentos referidos.

4.ª El anuncio para la subasta se publicará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y por edictos en la capital, en Roquetas y pueblos inmediatos.

5.ª Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, que cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba.

6.ª Al dar las doce y media de la mañana terminará la recepción de pliegos y principiará la apertura de los mismos, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta de remate, declarándose provisionalmente éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

7.ª La subasta se adjudicará al que ofrezca mejor tipo, y en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación oral de pujas á la llana, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad, quedando retenido el depósito del que hubiere hecho la proposición más ventajosa, devolviéndose en el acto los suyos respectivos á los demás licitadores.

8.ª La adjudicación del remate no causará efecto legal hasta que recaiga la aprobación superior y el rematante queda obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la provincia el importe de las sales adjudicadas en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

9.ª El rematante deberá retirar la sal dentro del término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el pago; y en el caso de que por obstáculos independientes de su voluntad no pudiera hacerlo ó tuviese que suspender dicha operación, se le concederá una próroga prudencial para el cumplimiento del contrato.

10. La sal será entregada al pie de fábrica y serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en la operación.

11. La enajenación de las sales se hace á riesgo y ventura del rematante, y sin que éste tenga derecho á pedir indemnización por ningún concepto.

12. Asimismo queda obligado el rematante á satisfacer los gastos que ocasione la subasta y la inserción del anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial*.

13. Si el rematante no cumpliera con alguna de las condiciones de este pliego, será rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el depósito del 5 por 100 constituido, siendo además responsable de los perjuicios que con este motivo se causen al Tesoro.

14. Se considera parte integrante de este pliego, además de lo determinado en el mismo, las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y todas las posteriores referentes á la contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la enajenación de las sales existentes en las salinas de Ro-

quetas, se comprometo á tomar dichas existencias por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)
(Domicilio del que suscribe.) 627—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Játiva.—Carmen Train, Pez, 40, tercero izquierda (ausente).
Lisboa.—Francisco Valdez, sin señas.
Gibraltar.—Dejong, ídem.
Málaga.—María Roget, Claris, 123.
Barcelona.—Alcón, sin señas.
Santiago.—Eduardo Tejada, Carmen, 4.
Madrídeos.—Blasa Infantes, Oliviar, 20.
Sevilla.—Altube, sin señas.
Barcelona.—Visconti, Turco, 42.
Idem.—Javier Lluch, Carrera de San Jerónimo, 15, principal.
Archena.—Francisco Martínez, San Miguel, 7.
Castelo-Branco.—Ambrosio Sánchez, sin señas.
Toledo.—Antonio Marín, Santiago, 10 y 12.
Haro.—Antonio Heredero, plaza Mayor, 4, segundo.

NORTE

Almería.—Celorio, Palma, 6.
El Pardo.—Federico Castaños, Santa Lucía, 1, principal.
Jadraque.—Eusebio Pérez, paseo de Santa Engracia, 7, portería.

OESTE

León. Enlace.—Josefa Lamela, Aguila, 3, principal.
Madrid 21 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Málaga.

El día 18 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de las prendas y efectos de calzado, corrajes, monturas y tabladros de cama con banquillos de hierro, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Málaga 16 de Abril de 1891.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Murciano y Morales. 633—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Aranjuez.

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia y autorizado por el Gobierno civil de esta provincia el proyecto relativo á la construcción de un Mercado público en la plaza de este Real Sitio, se ha acordado anunciar para la subasta de realización de este servicio el día 25 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en esta localidad, presidida por mi Autoridad, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con sujeción á los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, los cuales se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para conocimiento del público se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones, bajo las que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Aranjuez 12 de Abril de 1891.—Joaquín Gullón.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El objeto del contrato es la construcción de un Mercado en la plaza pública de este Real Sitio, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas, aprobado por la Superioridad.

2.ª Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Madrid y otra en este Real Sitio el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras provinciales y municipales.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les corresponda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del mencionado Real decreto.

4.ª El tipo señalado para la construcción del Mercado es el de 171.000 pesetas, que es la suma que resulta de la aplicación de la serie general de precios á las construcciones proyectadas con el 14 por 100 para gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.

5.ª Se entenderán como mejoras á la subasta las que se dirijan á modificar la serie general de precios que han servido de base para la valoración del proyecto, bien á todos en general ó alguno de ellos, expresándose en la proposición la unidad por 100 que se pretende mejorar.

La modificación que se hiciere en la subasta y de conformidad á lo prevenido en la condición letra C de las generales facultativas, constituirá una nueva serie general de precios de todo coste que servirá para el justiprecio y valoración de la obra realizada con arreglo al proyecto, de la que resultará la cantidad total de la obra ejecutada, á la que se aumentará el 14 por 100 por imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente la cantidad de 8.550 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo prefijado en la condición 4.ª de este pliego.

7.ª Los depósitos provisionales deberán hacerse en la Depositaria municipal de esta Corporación ó en la Caja general de Depósitos en la forma que determina el art. 14 de dicho Real decreto, y podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos, pero con sujeción á las reglas que establece el art. 13 del mismo.

8.ª Las personas que deseen tomar parte en la subasta, al hacer el depósito provisional á que se refiere la condición 6.ª, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente enteradas, así de la parte facultativa como de la económica,

presupuesto y planos correspondientes que comprende esta subasta.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º ajustadas estrictamente al modelo que se acompaña, y se presentarán en pliegos cerrados, conteniendo, además de este documento, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisional.

10. En el día, hora y sitio designado en los anuncios, se constituirán las respectivas mesas, dándose lectura al artículo 16 del repetido Real decreto, el anuncio de la subasta y pliego de condiciones, y en seguida el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, en la que presentarán los licitadores los pliegos que constituyan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta que recibirá el Presidente, y dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación dejándolo sobre la mesa, á la vista del público, pudiendo los interesados, dentro del plazo de esa media hora, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de espirar el plazo de la media hora á que se refiere la condición anterior, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, lo declarará terminado.

12. Transcurrida la expresada media hora, se abrirán los pliegos de proposición en la forma prevenida en las reglas 8.ª, 9.ª y 10.ª del art. 16 del referido Real decreto, y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Caso de haber dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente lo declarará terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. El acta del remate se extenderá en la forma y con los requisitos que determina la regla 13 del referido art. 16.

16. En el caso de que en la doble subasta resultara hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente ventajosas, esta Corporación citará á nueva licitación en un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará en la forma prevista en el art. 18 del mencionado Real decreto.

17. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta ó al de la licitación abierta de que trata la condición anterior, podrán acudir ante esta Corporación municipal, y por medio de escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y esta Corporación, transcurrido dicho plazo, resolverá lo que estime procedente en los términos que previene el art. 20 del referido Real decreto.

18. Acordada la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días aumente el depósito provisional hasta la suma de 17.100 pesetas, y en concepto de fianza definitiva, cuyo justificante presentará en dicho plazo para ser unido al expediente respectivo.

Si aquél correspondiera al subastante en Madrid, constituirá la fianza definitiva en totalidad y en metálico en esta Depositaria municipal.

19. Cumplidos estos requisitos, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en la forma expresada, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los cinco días siguientes al plazo prefijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y á los efectos contenidos en el art. 23 del repetido Real decreto.

21. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato, después que la subasta sea sancionada por la Corporación municipal, y por lo tanto adjudicada definitivamente el remate; pero la cesión ó transferencia no revestirá validez legal alguna, sin que á ella asienta el Ayuntamiento después que se justifique que la persona propuesta en sustitución del rematante reúne las condiciones y presta las garantías exigidas á aquél. La subrogación y cesión de los derechos del rematante podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura, y después sólo podrá hacerse por medio de otra escritura pública.

22. El contratista dará principio á las obras á los diez días siguientes al en que se otorgue la correspondiente escritura, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de los ocho meses, dentro del cual deberán quedar terminadas si no obtuviese prórroga por causas justificadas en previo expediente instruido en el que conste el acuerdo que para tal objeto tome la Corporación municipal.

23. Para su inauguración y replanteo, el Ayuntamiento dispondrá que el recinto en donde ha de construirse el Mercado quede expedido en cuanto al efecto sea necesario, concurriendo á aquel acto el contratista, su Director facultativo, el Arquitecto municipal y los individuos de la Corporación que designe el Ayuntamiento, de cuya diligencia se extenderá la oportuna acta, que se unirá al expediente de contrato, á los efectos ulteriores que corresponda.

24. Durante la ejecución de las obras, el contratista se subordinará al proyecto facultativo que sirve de base á las mismas y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas facultativas reciba del Arquitecto municipal, pudiendo intervenir en las referidas obras y actos administrativos que con ellas se relacionen la Comisión que de su seno designe el Ayuntamiento, y no será admitida al contratista innovación alguna sin que previamente se autorice por acuerdo expreso de la Corporación municipal.

25. La suspensión total de los trabajos por más tiempo que de quince días antes de la entrega provisional de la obra, faculta al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de 25 pesetas diarias, que serán deducidas de la fianza ó de la suma que por el plazo más inmediato haya de abonarsele.

Si por fuerza mayor ú otra causa independiente de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos ú originase que éstos no se terminen oportunamente, deberá exponerlo por escrito á la Corporación municipal, la que podrá otorgar una prórroga proporcionada sin que contra el acuerdo se dé recurso alguno.

26. El contratista tendrá al frente de las obras un Facultativo con la aptitud, capacidad é inteligencia necesaria para dirigir los trabajos y ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1865.

27. El rematante pagará á sus operarios semanalmente ó por lo menos cada quince días; si no lo hiciere, se descontará su importe de las certificaciones parciales de obras, y en caso necesario de la fianza. Lo mismo se hará respecto á los materiales empleados en la obra.

Tampoco tendrán derecho á reclamar aumento en los precios fijados en los cuadros que acompaña al presupuesto facultativo por error ú omisión, ó por variar el precio de los jornales y materiales, durante el plazo de ejecución de las obras.

28. El referido contratista, ó representante debidamente autorizado, deberá residir en este Real Sitio durante la realización de las obras hasta su recepción para hacerle las notificaciones que procedan, y por ausencia de éste al Director facultativo, ó en su defecto se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, las que tendrán igual validez legal que si se hicieran al mismo rematante.

En caso de muerte de éste quedará rescindido el contrato si sus herederos no ofrecen dentro de los treinta días siguientes á su fallecimiento llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el contrato, cuyo ofrecimiento podrá admitir ó desear la Corporación municipal, sin que en este último caso tengan dichos herederos más derechos que á la valoración y reconocimiento de la obra ejecutada previa tasación por peritos nombrados, uno por cada parte, y otro por el Sr. Gobernador caso de discordia.

29. La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación, en la forma que determina el art. 29 del mencionado Real decreto.

30. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello, de conformidad también á lo dispuesto en el art. 30 de dicho Real decreto.

31. En todos los casos en que la Corporación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

32. Las dudas é incidentes que puedan ocurrir con motivo de este contrato y no se hallen previstas en sus condiciones, se resolverán entre la Corporación y el contratista, de conformidad á las disposiciones legales vigentes, siempre que no se opongan á las presentes condiciones que constituyen la ley del contrato.

33. El conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato, se someterán á los Tribunales administrativos á quienes corresponda su resolución con arreglo á las leyes.

34. Dicho contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes, para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

35. Es obligación del contratista el pago de los anuncios, las actas notariales de los remates, la escritura de contrato con la copia autorizada que ha de entregarse á la Corporación; el reintegro del expediente con arreglo á lo que corresponda según previene la ley del Timbre, y todos los demás gastos que se originen por consecuencia de este contrato.

36. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer con cargo á los fondos municipales, consignándolo expresamente en los respectivos presupuestos ordinarios, el importe de este contrato en la forma siguiente:

El primer plazo de 20.000 pesetas consignadas en el actual presupuesto municipal lo recibirá el contratista á los tres meses de empezadas las obras, siempre que de la certificación de liquidación parcial expedida por la Dirección facultativa, se acredite tener ejecutadas obras que representen el valor de aquella cantidad.

El segundo plazo de 20.000 pesetas, que se consignarán en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891 á 1892, lo recibirá el contratista á los seis meses de empezadas las obras, después de acreditar por las certificaciones parciales del Director facultativo que tiene ejecutadas obras suficientes para cubrir dicha cantidad.

El tercer plazo de 26.200 pesetas, y con aprobación de la Junta municipal, se ha de consignar en el presupuesto ordinario de 1892 á 1893, lo recibirá el contratista después de verificada la recepción provisional, y en el octavo mes del expresado ejercicio económico.

El cuarto plazo, que se consignará en la propia forma, importante 26.200 pesetas, lo recibirá el contratista después de hecha la recepción definitiva en el octavo mes del ejercicio económico de 1893 á 1894.

El quinto plazo de igual cantidad que el anterior al octavo mes del ejercicio económico de 1894 á 1895.

El sexto, de igual cantidad en el octavo mes del ejercicio económico de 1895 á 1896.

El séptimo, de igual cantidad en el octavo mes del ejercicio económico de 1896 á 1897.

37. Si por consecuencia de las modificaciones que el contratista hiciere en el acto de la subasta, resultare que el importe de las obras no llega á la suma de 171.000 pesetas, la cantidad que se obtuviere como mejora en dicha subasta se dividirá en dos partes iguales, que se deducirán en el sexto y séptimo plazo de los que se mencionan en la condición anterior.

38. La fianza definitiva se devolverá al contratista después de verificada la recepción provisional, quedando los plazos pendientes de pago á responder de las responsabilidades que pudiera contraer el rematante.

39. Tan pronto como queden terminadas las obras y hecha la recepción provisional, el Ayuntamiento dispondrá desde luego la utilización del Mercado en la forma que estime conveniente, sin que por ello quede relevado el contratista de las responsabilidades que se refieren á la conservación y reparación de las obras ejecutadas durante el plazo que medie hasta su recepción definitiva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un Mercado público en la plaza del Real Sitio de Aranjuez, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción al proyecto, y aceptando todas sus condiciones con la modificación de un por 100 á todos (ó á los que sean) los precios determinados en la serie general que ha servido de base para la formación del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Autorizada por Real orden de 31 de Octubre último, emanada del Ministerio de la Gobernación, y por Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, expedida por el Ministerio de Fomento, la cotización oficial en Bolsa de 40.000 obligaciones emitidas por esta Municipalidad en 1.º de Julio de 1889, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace público:

1.º Que el número de dichos títulos es de 40.000.
2.º Que el expresado número está distribuido en cuatro series de á 10.000 títulos cada una en la forma siguiente:

Serie A del 1 al 10.000.
B del 10.001 al 20.000.
C del 20.001 al 30.000.
D del 30.001 al 40.000.

3.º Que la numeración es correlativa del 1 al 40.000.
Y 4.º Que la fecha de la emisión es única para todos los títulos, esto es, la de 1.º de Julio de 1889.

Barcelona 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde constitucional accidental, Presidente, José Milla y Pi.

Ayuntamiento constitucional de Sans.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Sans en las sesiones que celebró el día 21 de Agosto del finado año y en la de 11 de Diciembre último, así como en la celebrada por la Junta municipal de asociados á los 3 del presente mes de Marzo sacar á pública subasta la adquisición de 6.000 metros cúbicos de agua cada veinticuatro horas, bajo las condiciones consignadas en el adjunto pliego, con destino al abastecimiento de dicha población, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran tomar parte en esta licitación presenten sus proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, cuyo remate ha de tener lugar simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento de Sans, á las dos de la tarde del día 27 de Mayo de 1891, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Sans 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, J. Marsal.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Sans saca á subasta pública la adquisición de un caudal de agua de 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, con destino al abastecimiento de dicha población.

1.ª El objeto de esta subasta es la adquisición á perpetuidad y con destino al abastecimiento de esta población de un caudal de aguas que no baje de 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, al tipo de 375 pesetas el metro cúbico, puestas en este pueblo en el punto en que la carretera Real de Madrid á Francia cruza la calle de Mina. En dicha cantidad de 375 pesetas, fijada al metro cúbico, como tipo para esta subasta, están comprendidos, además del valor del agua, todos los gastos que ocasionen su conducción hasta el punto indicado.

2.ª Para presentar proposición á esta subasta, es preciso que el licitador tenga alumbrado un caudal por lo menos de 6.000 metros cúbicos de agua cada veinticuatro horas, procedente de mina ó fuentes naturales y que pueda ser conducida al pueblo de Sans sin necesidad de elevarla artificialmente, sino que por el contrario su presión natural sea la suficiente para que en el cruce de la carretera Real de Madrid á Francia con la calle de Mina alcance la altura de 50 á 60 metros sobre el nivel del mar.

3.ª La Corporación municipal tendrá el derecho de nombrar dos facultativos para que informen acerca la mayor ó menor seguridad de la existencia del caudal de agua en el sitio en que se extraiga, debiendo los expresados facultativos probar en sus informes que en el sitio de su extracción, contiene no sólo el caudal de 6.000 metros cúbicos de agua, sino que se puede adquirir el mismo sin grandes gastos en épocas de extraordinaria sequía.

4.ª El rematante deberá presentar á los quince días de adjudicada la subasta los títulos justificativos de la propiedad absoluta del caudal y demás que fueren menester en conformidad á todo lo legislado sobre el particular, habiendo pagado todos los derechos correspondientes y llenado todas las demás condiciones que la vigente ley de Aguas exige sobre el particular.

5.ª Las condiciones de potabilidad de las aguas según análisis cuantitativo, deberán ser, por lo menos, las que se desprenden de la siguiente composición contenida en un litro de agua:

Oxígeno	6 centímetros cúbicos.
Nitrógeno	15 ídem id.
Acido carbónico	4'6 ídem id.
Bicarbonato de cal	0'103 gramos.
Ídem de magnesia	0'064 ídem.
Silicato de sosa	0'018 ídem.
Alúmina	0'010 ídem.
Sulfato de cal	0'065 ídem.
Ídem de magnesia	0'015 ídem.
Ídem de sosa	0'018 ídem.
Cloruro sódico	0'143 ídem.

TOTAL 0'436 ídem.

Hierro, potasio, yodo, pocos indicios.

Materia orgánica, muy pocos indicios.

Todo licitador deberá acompañar á su proposición un certificado expedido por facultativo legalmente autorizado, del análisis que arroje el agua á que se refiere su proposición, la cual no podrá ser aceptada, si no tiene las condiciones de potabilidad por lo menos expresadas anteriormente.

6.ª Los gastos que ocasione el informe de los dos facultativos competentes (Ingenieros de Minas), para probar lo que se indica en la condición 3.ª, y los del análisis químico acerca la potabilidad de dicho elemento, condición 5.ª, correrán á cargo del rematante.

7.ª Probadas las circunstancias que se indican en la condición anterior, y presentadas las concesiones del alumbrado

de aguas conforme á la base 4.^a, y aprobado el expediente de la subasta por la Superioridad, se extenderá la escritura pública de esta subasta, ante el Notario que designe la Corporación municipal, cuyos gastos por todos conceptos, correrán á cargo del rematante, así como todos los del expediente de subasta, etc., etc.

8.^a En el caso de que el adjudicatario no haya llenado todos los requisitos á que se ha hecho referencia, se considerará anulada la subasta, procediéndose á otra nueva, pagándose todos los gastos del depósito que hubiere constituido el concesionario y que se indicará más adelante, de cuyo depósito, deducidos los gastos supradichos, perderá la mitad, sin derecho á reclamación alguna, ante los Tribunales de justicia ni ante la Autoridad superior de la provincia.

9.^a Llenados por el contrario los requisitos anteriores, el concesionario viene obligado á presentar en el término de tres meses, á contar desde la firma de la escritura, el proyecto general de la conducción de aguas desde el punto del alumbramiento hasta Sans y á lo largo de la carretera Real de Madrid á Francia dentro del término municipal de este pueblo, constando dicho proyecto de una Memoria explicativa, forma y disposición de la mina ó minas de absorción del agua, materiales empleados, explicación de las obras de fábrica que deben verificarse, clase de tubería empleada para la conducción que será de hierro fundido en todo su trayecto y de la industria del país si es posible, planos respectivos para dar idea clara del proyecto, perfiles, etc., etc., en una palabra, todos aquellos datos y todos aquellos detalles necesarios para poder formar exacto juicio y concepto del proyecto de la conducción de aguas, que deberá acompañarse además del pliego de condiciones facultativas.

Obtenidos por la Corporación municipal todos los datos convenientes y dado caso de que ésta no los considere bastantes, el concesionario vendrá obligado á ampliarlos hasta tanto que el Arquitecto municipal pueda asesorar á la Corporación de la mayor ó menor bondad del proyecto, con verdadero conocimiento del asunto. La Corporación municipal, en vista de este dictamen y de acuerdo con el mismo, impondrá todas aquellas condiciones facultativas necesarias para que las obras que deben llevarse á cabo, reúnan todas las condiciones de solidez que exige un proyecto de aguas de la importancia del presente.

10. A pesar de cuanto queda indicado en la condición anterior, todas las obras correrán bajo la inspección del Arquitecto municipal, para que se cumplan las condiciones facultativas impuestas por dicha Corporación, cuyo Arquitecto tendrá á este fin todas aquellas facultades necesarias para hacer cumplir todas las condiciones de buena construcción, sin que tenga nunca derecho el adjudicatario á indemnización alguna sobre el precio fijado en la subasta.

11. A pesar de que al presentar el proyecto general de la citada conducción de aguas á este pueblo, se fijarán por parte del Ayuntamiento las prescripciones á que alude la base 9.^a, y que han de detallarse al aprobar dicho proyecto, se establece desde luego que la cañería general debe presentar una sección interior tal, que permita el paso de un caudal de agua de ocho á diez mil metros cúbicos cada veinticuatro horas en el cruce de la calle de Mina con la carretera Real, y al mismo tiempo que la profundidad de la zanja en donde debe descansar la tubería, tenga una profundidad mínima de dos metros, á fin de conservar las aguas en la mayor frescura posible.

12. Todas las expropiaciones que acaso exija el trazado del proyecto de conducción de aguas hasta Sans, así como todas las cuestiones y diligencias judiciales ó administrativas que puedan ofrecerse, cuantos derechos de concesión se satisfagan por establecimiento de la conducción en carreteras ó caminos, serán de la exclusiva cuenta del concesionario, sin que nunca por causa ó motivo alguno tenga que satisfacer derechos de ninguna especie la Corporación municipal. El Ayuntamiento de Sans prestará al concesionario todo el apoyo necesario para los expedientes de expropiación que deban instruirse, obligándose á incoar el de utilidad pública, siempre que se estime conveniente para llevar á cabo las obras del alumbramiento y conducción del caudal. En el caso de que haya sido preciso instruir expediente de expropiación forzosa ó de utilidad pública, el plazo para la ejecución de las obras no empezará á correr hasta que dichos expedientes queden terminados favorablemente.

13. En el trazado general de la conducción de aguas, se fijará el número de llaves de paso de desagüe y demás que esta Corporación municipal tenga por conveniente, como asimismo se colocarán todos aquellos embrancamientos con sus llaves de paso, frente á cada una de las calles que cruzan con la carretera Real, ó sea calle Mayor de Sans, cuyas dimensiones fijarán la Municipalidad, de acuerdo con el informe emitido por su Arquitecto.

14. Si el trazado del proyecto de conducción de aguas lo permite, se podrá exigir al concesionario la construcción de un depósito de agua, cerca del pueblo de Sans, para el caso de existir un desperfecto en la cañería general de conducción de aguas, capaz de contener una cantidad de agua para doce horas, á fin de que el pueblo de Sans no quede sin este indispensable elemento, en el caso de hacerse las reparaciones ó limpiar de cañerías, que deben tener lugar periódicamente para conservar las condiciones de potabilidad de las aguas. La construcción de este depósito deberá ser en condiciones tales, que conserve las aguas en estado constante de frescura, ó sea á una temperatura igual á la que tenga al salir de la mina ó minas de alumbramiento ó de absorción.

15. El concesionario cede al Ayuntamiento todos los derechos de la concesión de aguas, pudiendo el Municipio hacer dentro de la finca en donde radiquen las aguas, todos aquellos alumbramientos que crea convenientes. En este caso, la Corporación municipal deberá notificar previamente su acuerdo al propietario, para que éste designe un perito que en unión del que represente al Municipio, determinen el sitio en que hayan de ser emplazadas las obras para el alumbramiento, naturaleza, dirección y extensión de éstas, todo con el objeto de que se irroguen los menores perjuicios á la finca. Estos perjuicios habrán de ser indemnizados al propietario antes de empezar los trabajos. Si los peritos no lograsen ponerse de acuerdo, ya respecto á lo que se refiera á las obras, ya sobre la tasación de perjuicios, dirimirá la discordia el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia.

16. El Ayuntamiento podrá utilizar el caudal de agua de los 6.000 metros cúbicos y todos los que pueda obtener por medio de esta concesión, para los servicios públicos, lavaderos públicos, riego de calles y plazas, limpia de cloacas, mataderos, y además, para vender y abonar según convenga y á los precios que estime convenientes, el agua que le resultare sobrante.

17. El concesionario deberá tener terminadas todas las obras de conducción de aguas á los dos años después de haber sido aprobado el proyecto general de la mina por el Gobernador de la provincia, salvo el caso consignado en la condición 12, y en el caso de no cumplir dicha condición, se podrán exigir al adjudicatario las indemnizaciones de perjuicios á que diere lugar. Esto no obstante, el Ayuntamiento deberá

ampliar suficientemente este plazo sin exigir indemnización alguna siempre que por fuerza mayor ó causas no imputables al concesionario, hayan privado al mismo terminar las obras dentro del plazo establecido.

18. En caso de suscitarse alguna duda por parte del rematante ó de no conformarse éste con las condiciones que se le impongan por el Municipio, al aprobar el proyecto de conducción según lo consignado en las 9.^a y 10.^a de este pliego, se acudirán á una junta de facultativos, cuyo fallo será inapelable, la cual junta se compondrá del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, del Sr. Arquitecto municipal y del que designe el concesionario, para que los tres juntos impongan las condiciones á tenor de las cuales deberán ejecutarse las obras de la citada conducción, debiendo el rematante y el Ayuntamiento sujetarse á las expresadas condiciones.

En el caso de que tampoco quisiera el concesionario ajustarse á las prescripciones impuestas por la mencionada Junta técnica, perderá el depósito de subasta, sin derecho á reclamación alguna.

19. Cuando estén terminadas las obras de conducción de las aguas y éstas hayan llegado al punto prefijado de la población, el Ayuntamiento entrará desde luego en la libre disposición de dichas aguas para darles el destino que corresponda con arreglo á sus acuerdos y los de la Junta municipal. En este último acto tendrá lugar la recepción provisional de las obras, y en igual día del año siguiente se verificará la recepción definitiva.

Todas las obras de reparación que sean precisas durante el transcurso de este año de garantía serán de cuenta del rematante, y si éste rehusase ó excusase el practicarlas, las hará el Ayuntamiento á costa de la fianza. La fianza no será entregada al rematante hasta que se haya efectuado la recepción definitiva.

20. Inmediatamente que se haya verificado la subasta, el Ayuntamiento, de conformidad con la autorización que de Real orden le ha sido ya conferida, creará una serie de obligaciones amortizables de á 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual que represente el importe total del precio en que se hayan subastado las aguas, cuyas obligaciones se depositarán á seguida en la sucursal del Banco de España en Barcelona á libre solta del concesionario, quien las retirará por terceras partes en la forma siguiente: una vez aprobada la subasta por la Superioridad y otorgada por el Ayuntamiento la escritura de adquisición del caudal de aguas, quedará autorizado el rematante para retirar la tercera parte del número total de las obligaciones depositadas. La segunda tercera parte de dichas obligaciones podrá retirarla el adjudicatario tan pronto como se acredite, de conformidad con el parecer del Arquitecto municipal, que están construidas la mitad de las obras de dicha conducción. Y la otra tercera parte restante cuando se haya verificado la recepción provisional de las obras antedichas.

21. Al entregar la segunda y tercera agrupación de obligaciones indicadas en la condición anterior, el Ayuntamiento tendrá la facultad de cerciorarse si se han satisfecho los trabajos ejecutados en las distintas partes de la construcción para que en ningún caso tengan derecho las casas constructoras ó empresarios á pedir el valor ó importe de lo ejecutado y el Municipio adquiriera la seguridad de que no posee nadie derecho ni crédito alguno sobre las expresadas obras.

22. Las obligaciones serán amortizables al tipo del valor nominal, ó sea de 500 pesetas una, dentro del término de cincuenta años, á razón de un número igual de obligaciones en cada año del presupuesto total de la subasta.

La amortización de las obligaciones empezará el primer día del semestre que siga después de verificada la recepción definitiva de las obras, ó sea transcurrido el año de la recepción provisional. En dicho día se hará el sorteo de las primeras obligaciones, y sucesivamente cada año en la misma fecha, se verificarán los sorteos que correspondan para que dentro del término de cincuenta años se hallen todas amortizadas. Estas obligaciones devengarán el 6 por 100 de interés anual, pagadero por semestres vencidos, á cuyo pago, así como al de la amortización, obliga el Ayuntamiento los ingresos que produzcan estas mismas aguas por todos conceptos; y en el caso de que resultare déficit, los demás recursos de su presupuesto ordinario. Sin embargo, este interés de las obligaciones no empezará á correr hasta el día en que se verifique el primer sorteo para la amortización, pagándose, por consiguiente, los intereses que á dicho semestre correspondan el primer día del semestre siguiente.

23. Una vez hecha la recepción definitiva y extendida el acta de conformidad, vendrá obligado el concesionario á entregar á la Corporación municipal, dentro del término de ocho días, todos los planos, detalles y demás documentos que integren el proyecto de la conducción de aguas tal y como se hallan ejecutadas las obras, y con toda la antedicha documentación deberá entregar también las llaves y utensilios necesarios, para poner á la Corporación municipal en verdadera y completa posesión de la conducción antes citada.

El acta justificativa de la recepción de las obras, cuya firma debe preceder á dichas entregas, deberá ir autorizada por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, así como por el Arquitecto municipal y el concesionario.

24. Para tomar parte en la subasta de la referida conducción de aguas, cuyo caudal se fija como minimum en 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, el licitador debe conformarse con el precedente que aquí se establece de que, aun cuando se presente mayor caudal, no percibirá el adjudicatario más valor que el correspondiente á los expresados 6.000 metros cúbicos diarios, que arrojan á razón de 375 pesetas el metro cúbico un total de presupuesto de 2.250.000 pesetas, debiendo ser las proposiciones á la baja del tipo indicado.

25. Asimismo será necesario para tomar parte en la licitación que los licitadores presenten sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.^o, en pliego cerrado, y con sujeción al adjunto modelo, acompañadas de la cédula personal, del certificado del análisis de las aguas mencionado en la condición 5.^a, y del resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en valores á precio de cotización oficial la suma de 112.500 pesetas como fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del importe de esta subasta, cuya fianza le será devuelta á su debido tiempo en el caso de no quedar á su favor el remate; pero el licitador á quien le fuere adjudicado deberá depositar dentro de los diez días de haber sido hecha á su favor la adjudicación definitiva la cantidad que falte hasta completar el 10 por 100 del importe en que le haya sido adjudicada la subasta, en concepto de fianza definitiva, la cual no le será devuelta hasta que se haya efectuado la recepción definitiva de las obras.

26. Llegado el día designado para el remate, la primera media hora después de la señalada se invertirá en admitir las proposiciones que se presenten; cinco minutos antes de terminar aquel período de tiempo se avisará en alta voz, y no se admitirá proposición alguna que no se presente dentro de dicho plazo, observándose las demás prescripciones y trámites que determina para el caso el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

27. El contrato que se origina de esta subasta se considerará á riesgo y ventura, y sujeto, en cuanto le sean aplicables, á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se resolverá cualquiera cuestión ó duda que se suscite sobre la interpretación de este pliego de condiciones, ó sobre lo que tenga relación con el mismo; entendiéndose que ambas partes quedan sujetas á la jurisdicción de los Tribunales competentes de este pueblo y de la capital de la provincia.—V.^o B.^o—El Alcalde, J. Marsal.—José Daroca, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal, núm..... de impresión, y núm..... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el pueblo de Sans trata de adquirir á perpetuidad un caudal de agua potable de un volumen de 6.000 metros cúbicos cada veinticuatro horas, se comprometo á entregarla con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, al precio de..... (en letra) cada metro cúbico.

(Domicilio, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

GERONA

La Audiencia de lo criminal de Gerona, y en su nombre el Presidente de la misma D. Julián Menéndez de Lurca.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal del Juzgado de instrucción de esta capital sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Verdaguer y Llivert, de veintitún años de edad, hijo de Tomás y Francisca, natural y vecino de La Bisbal, soltero, pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Emilio Verdaguer, y Llivert y dispongan su conducción á las cárceles de esta capital, á cuyo fin se consigna que sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara y color moreno.

Dada en Gerona á 10 de Abril de 1891.—Julián Menéndez.—Por su mandato, el Secretario, Juan Bautista Ripoll. J—2260

ORENSE

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriano González Salgado, hijo de Enrique y de Josefa, de veintinueve años de edad, natural y vecino de San Román de Sobradela, Ayuntamiento de Junquera de Ambra, partido de Allariz, casado, labrador, á fin de que como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente dentro del término de quince días en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, para ser notificado del auto de prisión provisional dictado en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Allariz, por lesiones á Francisco González; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial la busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional en dicha causa.

Orense 15 de Abril de 1891.—Germán Arias. J—2261

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor Vicario general, eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Carmen Díaz Santiana y Toledo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Joaquina Aroca y Díaz Santiana necesita para realizar el matrimonio que en clase de pobres tiene intentado con Servando Menacho y Rebollo; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Abril de 1891.—Cirilo Brea y Egea. 795—M

Juzgados militares.

HUELVA

D. Luis Losada y Ortiz de Zárate, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Huelva, núm. 20, Juez instructor del mismo.

Hago saber que en la sumaria que me hallo instruyendo contra José Marín Álvarez, hijo de José y de Luisa, natural de Sanlúcar la Mayor, parroquia de Santa María, vecindado en esta ciudad; Juzgado de primera instancia de la misma, provincia de Sevilla, Capitanía general de Andalucía, nació en 9 de Febrero de 1871, de oficio pandero, de edad diez y nueve años, su estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al

pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color trigueño, su frente ancha, su aire bueno, señas particulares ninguna, por delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Marín Álvarez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle del Puerto, número 30; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á la cárcel nacional de esta ciudad y á mi disposición.

Huelva á 5 de Abril de 1891.—El Juez instructor, Luis Losada.—Por su mandato el Secretario, Francisco Cudrina. 772—M

HUESCA

D. Alberto Valls Mena, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Huesca, núm. 41, Juez instructor del expediente seguido por disposición superior contra el mozo Agustín Casaus Gaspá, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Casaus Gaspá, mozo sortable del reemplazo de 1890 por el cupo de Sopeira, natural de Sopeira, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragón, hijo de Joaquín y Pilar, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en Huesca, cuartel de Infantería, en las oficinas del cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para prestar declaración en el expediente que de orden superior se sigue por haber faltado á concentración el día 5 de Marzo del año actual para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Agustín Casaus Gaspá, y en caso de ser habido, dispongan su inmediata presentación á Huesca, cuartel de Infantería, oficinas del cuadro de reclutamiento, núm. 41, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Huesca á 12 de Abril de 1891.—Alberto Valls. 782—M

MADRID

D. Juan Illana Sánchez, segundo Teniente del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19, Juez instructor de causa militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan de Dios de la Peña Escobar, hijo de José y de Josefa, natural de Zarzaflo, provincia de Granada, estado soltero, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, á quien de orden del Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, estoy sumariando por falta grave de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan de Dios de la Peña Escobar para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique en su periódico, se presente en este batallón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Madrid y á su disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1891.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan de Illana.—El sargento, Secretario, Eugenio Serrano. 783—M

D. Federico Mayáns y Arqués, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al Oficial segundo retirado del cuerpo de Administración militar D. Francisco Seguí y Solivellas, de treinta y dos años de edad, natural de Palma de Mallorca, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle de Santa Clara, 8, tercero, derecha, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por

haber hecho uso de pasaporte expedido á favor de otra persona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Abril de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayáns.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Manuel Zambalacuberti. 761—M

MELILLA

D. Leopoldo Martínez Terrón, segundo Teniente del batallón disciplinario de Melilla.

Hago saber que en causa que instruyo contra el soldado del expresado cuerpo Manuel Aguado Ríos, natural de Pinos del Rey, provincia de Granada, de veintidós años de edad y de oficio labrador, por el delito de primera desertión, he acordado se le cite, llame y emplaze por medio de la presente requisitoria, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la indicada provincia, se presente en el cuartel de San Fernando, de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del indicado soldado, poniéndolo á disposición de quien corresponda, para su conducción á esta plaza.

Melilla 2 de Abril de 1891.—Leopoldo Martínez.—El Secretario, Fernando Aguayo Moreno. 774—M

SAN SEBASTIAN

D. Modesto del Valle é Iznaga, Comandante graduado, Capitán de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo el recluta núm. 63, por el reemplazo de 1890, por el cupo de la villa de Orendain, destinado por sorteo á Ultramar, Juan Cruz Amundarain Odriozola, natural de Orendain, de oficio labrador, de edad diez y nueve años cumplidos, soltero, sus señas son: estatura un metro 643 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular; barba naciente, boca regular, color bueno, frente ancha, aire mesurado, producción regular, señas particulares no tiene, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la avenida de la Libertad, núm. 38, cuarto principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, remitiendo un ejemplar al Sr. Alcalde municipal de Orendain, para fijar en las puertas de las Casas Consistoriales.

En San Sebastián á 13 de Abril de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Modesto del Valle.—Por mandato, el cabo Secretario, Erasmo Romanes. 777—M

D. Modesto del Valle é Iznaga, Comandante graduado, Capitán de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo el recluta núm. 98 por el reemplazo de 1890 por el cupo de Irún, destinado por sorteo á Ultramar, Juan Gamón Zubillaga, natural de Irún, de oficio alpargatero, de edad veinte años, soltero, sus señas son: estatura un metro 612 milímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la avenida de la Libertad, núm. 38, principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose un ejemplar al Sr. Alcalde municipal de Irún para fijar en las puertas de las Casas Consistoriales.

En San Sebastián á 12 de Abril de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Modesto del Valle.—Por su mandato, el cabo Secretario, Erasmo Romanes. 776—M

D. José Estévez Alvarado, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, y Juez instructor de la misma.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al carabinero Alfonso Ponce de la Fuente, contra quien instruyo sumaria por falta grave de primera desertión, que cometió desde Irún el día 1.º del actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta capital y casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, calle de la Rampa, letra L L, á responder á los cargos que le resultan por dicha desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del expresado individuo, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas; siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba y boca ídem, estatura un metro 603 milímetros, y es hijo de Francisco y de Leandra, natural de Ballesteros, Juzgado de primera instancia de Alcaraz, provincia de Albacete, vecindado en Madrid cuando ingresó en este instituto, soltero, de oficio barbero y de treinta años de edad.

San Sebastián 12 de Abril de 1891.—José Estévez.—Por su mandato, el Secretario, Gerardo Canchónera. 762—M

VITORIA

D. Miguel Aguayo y Carrió, Comandante, Juez instructor del batallón cazadores de las Navas, núm. 10.

Habiéndose ausentado del pueblo de Abelón de Sayago (Zamora), donde residía con licencia ilimitada por exceso de fuerza, el recluta de este batallón Pedro Nolasco, hijo de padres desconocidos, natural de Zamora (Casa Hospicio), de oficio labrador, edad veintidós años, cuatro meses, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando como desertor por no haber dado cumplimiento á la orden de incorporarse á banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Nolasco para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.

Vitoria 14 de Abril de 1891.—Miguel Aguayo.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Coria. 778—M

ZARAGOZA

D. Enrique González Fita, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo sumaria contra Juan Andueza Garmendia, de veintiséis años de edad, natural de Vera, provincia de Navarra, de oficio alpargatero, de estatura un metro 665 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado sin licencia del pueblo de su residencia (Vera).

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación queda expresada; y si fuere habido, le pongan á mi disposición en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Navarra. Zaragoza 14 de Abril de 1891.—El Juez instructor, Enrique González.—Ante mí, el Secretario, Teodoro Gironza. 779—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cuenca Fernández, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Granada, de veintidós años, soltero y marinero, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín ofi-*

ciales de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 13 de Abril de 1891.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—2225

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por el delito de contrabando, Ana Ríos Montrel, vecina de La Línea de la Concepción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* que ultimamente la publiquen, comparezca en este Juzgado, sito calle del Río, núm. 6, á prestar declaración de inquirir en la mencionada causa; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A un tiempo mismo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial practiquen y hagan practicar activas diligencias para la busca y captura de la expresada Ana Ríos Montrel, la que deberá ser remitida con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; y á mi disposición.

Dado en Algeciras á 14 de Abril de 1891.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Manuel Monelo. J—2226

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día dictada en la pieza de declaración de herederos del juicio de ab intestato que de oficio se sigue en este Juzgado por muerte de D. Maximiano Ruiz Alavá, natural del Rasillo, provincia de Logroño, soltero, comerciante, hijo de Antonio y Casilda, difuntos, naturales del propio Rasillo, y vecino que fué de Villafranca de los Barros, en esta provincia, expido el presente segundo edicto haciendo constar que en virtud del primero han comparecido reclamando la herencia del mencionado finado sus sobrinos carnales D. Antonio, Doña Leocadia y Doña María Ruiz Gil.

Y por tanto se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia para que comparezcan por sí ó por persona que legítimamente los represente á deducirlo dentro del término de veinte días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almedralejo á 16 de Abril de 1891.—Rafael García Vázquez.—De su orden, Antonio Antón y Bosch. J—2227

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del metálico y efectos que á continuación se expresan, que en la mañana del 23 del pasado mes de Marzo le fueron hurtados de la casa rancho donde habitaba al vecino de Alorania, Alonso Ribas Ribas, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en la villa de Alora á 4 de Abril de 1891.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Luna. J—2227

Metálico y efectos

Veinte monedas de plata de 5 pesetas.
Seis ídem de 250 pesetas.
Una ó dos de 2 pesetas.
Un bolso verde.
Ocho ó nueve kilogramos de tocino.
Un saco de cáñamo.
Una faja.

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dos copias de cristal y 200 reales en duros columnarios que la noche del 2 del corriente fueron robados á Juan Miguel Florido de su casa, sita en Casarabonela; y encontrado su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 15 de Abril de 1891.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—2228

GRANADA.—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Luis Fernández Duarte y Francisco Marfil Portillo, de esta vecindad, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento, para notificarles el auto de terminación de sumario en la causa que se les sigue y ser emplazados para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos procesados; y si fuesen habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Abril de 1891.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—2204

GUADALAJARA

D. Domingo Vivar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por fallecimiento de Salvador Yáñez Gregori, natural de Ocentejo y vecino que fué de esta ciudad, el Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de la viuda Baltasara Verges, ha promovido el ab intestato, solicitando se la declare heredera en defecto de descendientes y ascendientes del finado y de parientes colaterales del mismo, dentro del tercer grado.

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia en la GACETA DE MADRID la muerte sin testar del expresado sujeto, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia igual ó mejor que la viuda, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Guadalajara á 10 de Abril de 1891.—Domingo Vivar.—El actuario, Eugenio Díez. X—1764

HERVAS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca de un mulo como de tres ó cuatro años, de cinco cuartas y media de alzada, herrado de los cuatro remos, pelo blanco en el costillar izquierdo, con una rozadura en la nalga derecha, cuyo semoviente fué sustraído de una casilla de la propiedad de D. Vicente Rubio, en el pueblo de Abadía la noche del 6 al 7 del actual; procediendo asimismo á la detención y conducción, á disposición de este Juzgado, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el indicado hecho.

Dado en Hervás á 13 de Abril de 1891.—Félix Ruz Cara.—De su orden, Martín Díez. J—2205

HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre abusos, aparece un edicto que, copiado á la letra, dice así:

«Edicto.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Varón Valenzuela, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, que en los primeros días del mes de Marzo último se hallaba en Puebla de Don Fadrique ejerciendo el cargo de Agente ejecutivo auxiliar de esta zona, de cuya villa ha desaparecido y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre abusos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan á la citación en forma del mencionado D. Antonio Varón Valenzuela.

Dado en Huescar á 28 de Marzo de 1891.—Antonio Bellver.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernández. J—2206

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Huescar á 28 de Marzo de 1891.—Licenciado Manuel Fernández. J—2206

LA BANEZA

D. Justino Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Baneza.

Hago saber que en sumario que en este Juzgado se instruye, bajo el núm. 126, por robo en la casa de Josefa Miguélez Botas, vecina de Soto de la Vega, se ha acordado en auto de esta fecha interesar, como interés, por virtud del presente de todas las Autoridades practicar averiguaciones en busca de los efectos y dinero que se expresarán, deteniendo y poniendo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á las personas en cuyo poder fueren hallados, que no dieran explicaciones satisfactorias de su procedencia.

Dado en La Baneza á 10 de Abril de 1891.—Justino Fernández Campa.—Por su mandado, Elías González. J—2207

Efectos robados

Catrecé ó quince chorizos de cinco cuartas de largo cada uno.
Un jamón de media arroba.
Una corambre de vino buena conteniendo una cuartilla de vino de la tierra.
Mil sesenta reales en plata y 9 reales en calderilla.
Tres ollas de barro de Jiménez con unas diez arrobas de manteca cada una.
Cinco lienzos caseros de cuatro varas y cuarta cada uno, blancos.

Un costal de igual lienzo de llevar media carga de grano.

Y siete pastillas de chocolate en dos panales.

J—2208

LA RAMBLA

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye por sospechas contra Eduardo López Alcántara, vecino de Córdoba, y José Campos Pino, que lo es de Sevilla, cuyos paraderos se ignoran, se ha dictado auto con fecha de hoy declarando terminado dicho sumario, mandando se haga saber así á dichos procesados, emplazándolos para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad de Córdoba á usar de su derecho, y requerirlos para que en el acto de la notificación nombren Abogado y Procurador que les defiendan y represente ante aquel superior Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso les serán designados de oficio.

Y para que surta sus efectos extendiendo la presente, que visará el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en La Rambla á 13 de Abril de 1891.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Juan de Rojas.—El actuario, Antonio López del Moral. J—2209

LINARES

D. Juan Alvarez Jurado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de 15 quintales próximamente de mineral carbonatos, que en la noche del 2 del actual le fueron robados de la mina *Santa Catalina* al destajista de la misma Indalecio Fuentes Lupián, y asimismo la busca y captura, en su caso, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; los que de ser hallados serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares 9 de Abril de 1891.—Juan Alvarez.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2207

D. Juan Alvarez Jurado, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Muñoz Cortés, castellano nuevo, hijo de Manuel y María, de veintitrés años de edad, soltero, natural de la Torre Perogil, vecino del Castellar de Santisteban, cuyas señas personales se expresarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por lesiones á Eduvigis García Moreno; bajo apercibimiento de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y habido que sea, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 13 de Abril de 1891.—Juan Alvarez.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—2210

Señas personales

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color bueno; viste chaqueta de verano color café, pantalón de pana del mismo color y chaleco ídem, botas negras y sombrero hongo negro.

J—2210

LOJA

D. Gil Cantero Nuñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Salvador Heredia Rodríguez, Meuterio Cortés Santiago, y Juan Moya Rodríguez, cuyas circunstancias, señas y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue en reproducción de otra extraviada seguida contra dichos individuos y otro sobre hurto de una mula á Juan Martínez Román, vecino de Ocaña, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos individuos; y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 8 de Abril de 1891.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Juan Lara. J—2117

MADRID.—NORTE

En los autos ejecutivos que por mi testimonio penden desde el año 1871 á instancia de D. Ramón Sáenz de la Maza, hoy Doña Elisea Soler y Rovirosa, cesionaria de su viuda y herederos contra D. Francisco Narváez y González Larrinaga, Conde de Yumury, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. R. Zapata.—Juzgado de primera instancia del Norte. Madrid 18 de Abril de 1891. Por presentado unase á los autos, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 al 129 de la ley Hipotecaria, y 103 y siguientes del reglamento general para su ejecución, requiérase á Don José de Basabulvazo y Rodríguez, D. Manuel Ruiz Ortiz y

Doña María Josefa Zamora y Martín, casada con D. Carlos Locatelly, terceros poseedores de una parte de la finca titulada Delicias Cubanas, sita en Carabanchel Alto, que perteneció al deudor D. Francisco Narváez y González Larrinaga, Conde de Yumury, y se halla afectada al crédito que se reclama por hipoteca especial y embargo, para que en el improrrogable término de diez días paguen a Doña Elisea Soler y Rovirrosa, cesionaria de la viuda y herederos de D. Ramón Sáinz de la Maza, el indicado crédito, importante 8.213 escudos, equivalentes a 20.532 pesetas 50 céntimos, más los intereses pactados a razón de 10 por 100 anual, á contar desde 14 de Abril de 1869 y las costas, por las que también se constituyó hipoteca especial; bajo apercibimiento de que si no verifican el pago ni desamparan los bienes hipotecados serán responsables con los suyos propios, además de éstos, de los intereses que se devenguen desde el requerimiento y de las costas judiciales á que por su morosidad dieren lugar; y desconociéndose el domicilio del mencionado D. José de Basabillvazo, hágasele el requerimiento por medio de cédula, que se fijará en el local del Juzgado y se insertará en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo proveyó y firma S. S., doy fé.—R. Zapata.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y á fin de que se inserte en los periódicos oficiales citados por vía de requerimiento á D. José de Basabillvazo, cumpliendo con lo mandado expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1766

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid, en las diligencias practicadas para cumplimiento y ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra Atilano Quiñones Cordero por el delito de estafa, se cita por medio del presente á D. Antonio Artez y Bequerie, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de la Habana, propietario, hijo de D. Antonio y de Doña Joaquina, que vivió en la calle del Sacramento, n.º 5, cuarto principal izquierda, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de hacerle entrega de la cantidad de 100 pesetas que como pago de la indemnización á que fué condenado ha satisfecho el rematado Atilano Quiñones Cordero; y apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—2182

MALAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, como de veintiocho á treinta años, morenos, uno con bigote pequeño, vestidos de negro, suponiéndose uno portugués y otro que habla castellano, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, que en la mañana del 31 de Marzo último hurtaron á Blas Utrera Roda en la calle Arco de la Cabeza de esta ciudad un bolso de lona con 14 duros en calderilla, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre el citado hecho se sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y detención de los dos referidos hombres desconocidos, constituyéndolos en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Abril de 1891.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—2212

MEDINACELI

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Medinaceli 15 de Abril de 1891.—El Secretario de gobierno, Filomeno Beato. J—2213

MOTILLA

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Agustín de Frías y González, que en la causa que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sobre corta y sustracción de pinos por Juan de Mata Gómez, vecino de Almodóvar del Pinar, cuya corta verificó en dicho término y sitio titulado Pinar del Llano, propiedad del repetido D. Agustín, en el día de hoy se ha dictado providencia en que se manda ofrecer el procedimiento al D. Agustín, por si quiere mostrarse parte en él, y manifestar si renuncia ó no á la indemnización

de perjuicios, lo que se hace saber para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á que se inserte en la *GACETA DE MADRID*; bajo las prevenciones legales si no lo verifica.

Dado en Motilla del Palancar á 13 de Abril de 1891.—Joaquín Hernández.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—2214

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren los efectos y semovientes que á continuación se expresan, si no acreditan su legítima adquisición, y los cuales fueron robados de la casa comercio de Pablo Hernández Calle y de la de Silvestre Paniagua, vecinos de Tejada, en la noche del 17 al 18 de Febrero último; pues así lo he acordado en la sumaria que me encuentro instruyendo con tal motivo.

Dado en Plasencia á 7 de Abril de 1891.—Gumersindo Buján.—El actuario, José Calvo.

Efectos robados en el comercio de Pablo Iglesias.

Frisas gordas de todos colores, 100 varas.
Frisas retazadas de todos colores, 100 varas.
Frisas comunes, 100 varas.
Cretonas é indianas, 1.000 varas.
Pañuelos de invierno, una docena de varios colores.
Pañuelos para la cabeza de merino de varios colores, una docena.

Bayeta verde, 20 varas.
Bayeta amarilla, 10 varas.
Custodia dorada, 18 varas.
Idem azul, 14 varas.
Inglesina blanca de dos pelos, 12 varas.
Pana brochada de varios colores, 20 varas.
Tela de colchones, 30 varas.
Idem de almohadones, 12 varas.
Idem de pelo de mandiles, 20 varas.
Otra idem superior, 10 varas.
Tela de blusa azul, 40 varas.
Otra superior, 10 varas.
Seis fajas pequeñas.
Terciopelos, tiras bordadas, puntillas adornos.
Tres pañuelos de fleco de seda y otros tres sin fleco.
Pañuelos de merino negros de coco y de merino de lana, una docena.
Pañuelos de la cabeza de algodón, tres docenas.
Idem del cuello color rosa chinado, una docena.
Bombasí, 40 varas.
Cortes de chaleco, 12 varas.
Tela de pantalón, 20 varas.
Estopa gallega, 20 varas.
Inglesina blanca de un pelo, 12 varas.
Muselina labrada, 15 varas.
Flecos de cortinas, 50 varas.
Estameña negra, 14 varas.
Merino bueno, 12 varas.
Una pieza de merino de algodón, 50 varas.
Tela de colchones, 30 varas.
En dinero, 49 reales.

Semovientes.

Una jaca capona, de cinco cuartas y media de alzada, de ocho á nueve años de edad, pelo castaño, calzada de los dos pies, estrecha de cuerpo y herrada de las cuatro manos. J—2215

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Matías Madrid Andrés, vecino que ha sido del pueblo de Guzmán y de paradero ignorado, para que el día 4 de Mayo próximo, y su hora de diez de la mañana, se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Lerma, día designado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Donato Espino, vecino de Guzmán, sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 13 de Abril de 1891.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Laureano García. J—2349

RUTE

D. Antonio Padilla Reyes, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos, uno de ellos vestido con traje y sombrero claro y de unos veinticinco años de edad, y los otros de treinta á treinta y cinco años, sin barba ni bigote, que en la noche del día de ayer, como á las ocho de ella, entraron en la casa habitación de D. Juan García Caballero, que es el n.º 34 de la calle del Pilar de esta villa, y le robaron 6.060 pesetas en plata, y entre ellas 450 en oro en tres onzas, dos ó tres medias onzas y monedas de 4 y 5 duros, dos medios aderezos de oro y perlas, dos pares de zarcillos de la misma clase y una mantilla y velos de seda y encaje respectivamente.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, así como del dinero, alhajas y prendas robadas,

y de las personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolas á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Rute á 12 de Abril de 1891.—Antonio Padilla.—El Secretario, José R. Carrillo. J—2216

SAN CLEMENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos desconocidos que en la tarde del 6 del presente mes robaron al carretero Pascual Miguel Vilarroya en la carretera de Madrid á Valencia, media legua del pueblo de Olivares del Júcar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que sobre dicho robo me hallo instruyendo; con apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los sujetos mencionados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en San Clemente á 15 de Abril de 1891.—Fernando Bernáldez.—Por su mandado, Saturnino Orozco.

Señas de los interesados.

Uno de veintiséis años de edad próximamente, estatura alta; viste alpargatas, pantalón de pana fina con listas blancas, faja negra, boina color de pasa y bufanda de abrigo.

El otro más bajo, color verdino; viste alpargatas, pantalón y chaquetas claros, boina de la misma clase que el anterior y bufanda; ninguno de ellos tiene barba. J—2217

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Mesón Godoy, vecino que fué de esta ciudad en la calle Lictores, n.º 24, de oficio cabrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de Manuel Mesón Godoy, para que procedan á la captura del mismo, á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 13 de Abril de 1891.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—2218

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Palacios Fernández, conocido por el Fraile Nene, y José López González, conocido por el Fraile, el primero natural y vecino de Utrera, soltero, trabajador, hijo de José y Mariana, y de treinta y tres años; y el segundo natural de la Puebla de Cazalla, de esta vecindad, hijo de Manuel y Dolores, soltero, trabajador, y de veintiséis años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, n.º 6, para una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca y captura de los referidos y que los pongan á disposición de este Juzgado.

Sevilla 14 de Abril de 1891.—Millán Díaz Medina.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—2219

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Escolástico del Campo, Roque Sáinz, Antonio y Justo Mata, naturales de Villar del Ala los dos primeros, y del Cubo de la Sierra los últimos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia en el sumario que se les sigue sobre falsificación de cédulas personales; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 13 de Abril de 1891.—Francisco Alcalde y Gómez.—Por su mandado, Manuel Baos. J—2220

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Asensi y Lahoz, cuyo paradero se ignora, á fin de que

dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 15 de Abril de 1891.—Cristóbal Gironés.—Alfredo Uguet. J—2221

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Gregorio Cabrera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo sobre sustracción del expediente de defraudación que se formó al industrial D. Víctor Ponalión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 15 de Abril de 1891.—Cristóbal Gironés.—Alfredo Uguet. J—2222

VELEZ-MÁLAGA

En la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Francisco Medina Astorga, alias Tramilla, vecino de Archidona, sobre hurto á D. José Pastrana Zumbado, por la Audiencia de esta ciudad en 31 de Marzo último se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á Francisco Medina Astorga, alias Tramilla, del delito de hurto que ha sido objeto de esta causa y declaramos las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Yuste.—Ricardo Muñoz.—Antonio María Cáliz.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para notificarlo á D. José Pastrana Zumbado, expido la presente cédula que firmo en Vélez-Málaga á 14 de Abril de 1891.—Emilio Almansa. J—2223

VIELLA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario instruido sobre incendio de una casa en Bosost, se cita á Joaquín Plet, vecino que fué de la indicada villa, cuyo segundo apellido se ignora, así bien su actual paradero y demás circunstancias personales, creyéndose tenga su residencia actual en la vecina República francesa, según se ha hecho constar por diligencia por el Secretario del Juzgado municipal de Bosost, para que en el término de diez días, desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la referida causa, como usufructuario que resulta ser de la casa incendiada, sobre el suceso de autos, para que manifieste qué clase de objetos se hallaban en la casa incendiada en el día de autos, y apreciación de los mismos ó importe de los perjuicios que con dicho incendio se le hayan irrogado, y para instruirle del derecho que en conformidad al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le asiste de mostrarse parte en el proceso, y renunciar ó no á la reparación del daño ó indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, extendiendo la presente cédula en Viella á 28 de Marzo de 1891.—V.º B.º—Juan A. Fort.—Antonio España. J—2130

VINARÓZ

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que vestía de pantalones negros y gorra clara de las de varias piezas, con visera ancha, que entre cuatro y cinco de la tarde del domingo 22 de Marzo último, pasaba por la carretera ó camino de la Virgen, de este término municipal, y presencié el hecho referente á que un hombre atropellaba á una muchacha en un entrador de la heredad viña de los herederos de Lorenzo Gombau, conocido por Rosa, inmediato al cementerio, y que á su presencia dejó dicho hombre á la referida muchacha, echando aquél á correr; y se cita, llama y emplaza también al dicho Manuel, hijo del ermitaño de la Virgen de la Misericordia, y á otro chico que con él iba en un carro que cargaron de paja en compañía de Joaquín Forner Arnau, conocido por Chimet de la Valenciana, en la indicada finca del Gombau, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye contra dicho Joaquín Forner, sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vinaroz á 4 de Abril de 1891.—Román Sañudo. Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos. J—2132

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo Beris, Juez municipal, ejerciente en las funciones de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Gascón Martínez, hijo de Joaquín y Ramona, natural de esta capital, bautizado en la parroquia de San Pablo, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas particulares son: de estatura un metro y 61 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por 15 de ancho, ídem de los pies 27 centímetros, color de las pupilas pardo, pelo negro y color del rostro sano; y á Toribio Gracia y Gracia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también el actual paradero de dichos sujetos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos pende por el delito de escándalo y desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar por haber desaparecido de esta capital.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los nombrados Gregorio y Toribio; y conseguida que sea, los pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1891.—Joaquín Rodrigo.—Ante mí, José Guitarte. J—2071

NOTICIAS OFICIALES

Edificación y establecimiento del teatro de Denia.

Por el presente, hallándose terminada la empresa objeto de la Sociedad edificación y establecimiento del teatro de Denia, la Junta directiva de la misma cita á los socios accionistas ausentes ó desconocidos para que en el día 15 del próximo mes de Mayo, y hora dos de la tarde, comparezcan en el local del Casino Diariense, sito en la calle del Mar de dicha ciudad, á celebrar junta general de accionistas para nombrar liquidadores que liquiden y dividan el haber social. Denia 9 de Abril de 1891.—El Presidente, Enrique Solier. El Vicesecretario, Jaime Llobell. X—1773

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación al 31 de Marzo de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Establecimientos de crédito.....	16.526.771'79
Fianza de la Compañía en la Caja general de Depósitos.....	3.668.318
Fondos á realizar.....	30.790.000
Gastos de primer establecimiento.....	11.202.718'86
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	631.443'60
	62.819.252'25
PASIVO	
Capital: 20.000 acciones.....	10.000.000
Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca.....	21.120.000
Subvención.....	30.790.000
Producto de fondos depositados.....	855.198'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	54.054
	62.819.252'25

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva.—V.º B.º—El Administrador Delegado, W. Martínez. X—1765

Sociedad Española de Electricidad.

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: por el capital de 15.530 acciones en cartera.....	3.882.500
Acciones emisión 1.º Abril de 1888, á disposición: por el capital de 4.070'25, á disposición de varios.....	1.017.562'50
Depósitos voluntarios: por el capital de 464'60 acciones de esta Sociedad en depósito.....	116.150
Depósitos forzosos: por el capital de 1.100 acciones de esta Sociedad.....	275.000
Terrenos para taller: por su valor actual.....	667.692
Mobiliario y útiles: por el valor del existente.....	6.375
Maquinaria y herramientas: por el valor dado á las existentes.....	500.000
Material y jornales en instalaciones por terminar: por el pendiente de facturación.....	5.810'10
Material eléctrico empleado para la producción de luz: por el valor dado al material de líneas, dinamos y el colocado en varias instalaciones de esta capital.....	67.561'93
Depósitos constituidos por esta Sociedad: por los verificados para responder á varios servicios públicos.....	55.772'60
Estación y talleres en San Beltrán: por el costo de su edificación hasta la fecha.....	303.493'44
Valores pendientes activos: por los pendientes de cancelación.....	229.299'98
Caja: por la existencia según arqueos.....	29.535'94
Producción taller: por el valor dado al material en construcción y construido en reparación.....	15.115'13
Existencia de material: por el valor dado á las primeras materias y material construido.....	106.937'37
Créditos procedentes de la suspensión de pagos en depósito: por los que falta liquidar.....	66.084'36
Deudores diversos: suma de los saldos á nuestro favor.....	577.430'20
Valores amortizables por instalación: por el importe de los mismos.....	3.322.472'63
Valores en suspenso: por el importe de los mismos.....	1.211.515'16
	12.476.308'34

PASIVO

PASIVO	Pesetas.
Capital social: por el representado por las 40.000 acciones emitidas en 1.º de Abril de 1888.....	10.000.000
Valores pendientes pasivos: por los pendientes de cancelación.....	23.850'79
Efectos á pagar: por la suma de los existentes á favor de varios.....	28.162'15
Vales por obligaciones hipotecarias de esta Sociedad: por el capital de 1.260 obligaciones.....	630.000
Tenedores de las acciones emisión 31 Diciembre de 1881 con solo derecho á canje: por el capital de las 4.056'75 acciones emisión 1.º Abril de 1888 á su disposición.....	1.014.187'50
Acreedores por acciones percibidas en la proporción de 3 de las nuevas por 10 antiguas: por el capital de las 13'50 acciones emisión de 1.º de Abril de 1888 á su disposición.....	3.375
Acreedores sujetos á la suspensión de pagos: saldo á favor de diversos.....	66.084'36
Acreedores por depósitos voluntarios: por el valor de los mismos.....	116.150
Acreedores por depósitos forzados: por el valor de los mismos.....	275.000
Acreedores diversos: saldo á favor de diversos.....	319.498'54
	12.476.308'34

DEMOSTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y PÉRDIDAS EN 1890

Beneficios.

Procedentes de:	
Vales por milésimas de acción: beneficio por caducidad de varios.....	1.146'74
Producto de alumbrado: beneficio producido por este servicio, durante el año.....	79.163'83
Red telefónica de Barcelona: beneficio producido por la cesión de la misma.....	85.860
Beneficio en varias cuentas liquidadas.....	40.058'14
	206.228'76

Pérdidas.

Procedentes de:	
Intereses obligaciones: por los correspondientes al segundo semestre del corriente año.....	17.325
Gastos generales: comisiones, contribuciones, sueldos, impresos, anuncios, suspensión de pagos, y otros.....	80.358'92
Censo: importe del correspondiente á este año.....	4.000
Pérdida en varias cuentas á liquidar.....	90.573'44
Pérdida en material viejo vendido.....	13.971'40
	206.228'76

Barcelona 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe de Contabilidad, Juan Comas.—V.º B.º—El Administrador, R. Furnells.—Aprobado: los Directores Delegados, Albert Hoster.—Enrique Parellada.

Certifico que este balance ha sido aprobado por el Consejo de administración en sesión del día 21 de Marzo de 1891.—El Secretario, Marcelino Güell.—V.º B.º—El Presidente, Luis Martí-Codolar. X—1771

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

No pudiendo celebrarse la junta general señalada para el día 30 por falta de la representación de acciones que exigen los estatutos, se hace la segunda y definitiva convocatoria para el 30 de Mayo, á la una de la tarde.

Los asuntos sometidos á resolución son la aprobación de cuentas y balances, fijación del dividendo, de la remuneración del Consejo y del sueldo del Gerente, y nombramientos ordinarios de Consejeros y Comisión inspectora.

En su consecuencia, se abre nuevo plazo para depósito de acciones y expedición de billetes hasta el día 22 del referido mes de Mayo, en esta Dirección, calle de Ventura de la Vega, número 9, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 20 de Abril de 1891.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—1768

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

No habiendo podido verificarse la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas convocada para el 23 del actual por no haberse depositado suficiente número de acciones, se convoca á nueva junta en virtud del art. 40 de los estatutos para el viernes 8 de Mayo de 1891, á las tres de su tarde, en el domicilio social de la Compañía, Infantas, 40, segundo.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la Memoria del Consejo de administración, balance y cuentas del ejercicio de 1890.

Decisión de las determinaciones procedentes en vista de la situación financiera de la Compañía, y de un proyecto de convenio, que se someterá á la aprobación de sus acreedores.

En virtud del art. 58 de los estatutos los accionistas presentes ó representados, tendrán que reunir por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas para la validez de los acuerdos que se adopten sobre el segundo punto de la orden del día.

Los depósitos de acciones constituidos para la primera junta serán valederos para la segunda. Los nuevos depósitos de 50 acciones como minimum se recibirán en la Caja Central, ó en París, en casa de los Sres. Audré, Neufice et Compagnie, 31, Rue Lafayette, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para conocimiento de los señores accionistas. Madrid 20 de Abril de 1891.—El Director de la Compañía, y Secretario del Consejo, Fermín H. Iglesias. X—1767

Crédito general de Ferrocarriles

EN LIQUIDACIÓN

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada el 19 de Julio últi-

